

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIA EN FECHA 29 DE JULIO DE 2010**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sánchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintinueve de julio de dos mil diez siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

INTERVENTORA

D^a Rosa Perez Segura

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

- 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DÍAS 27 DE MAYO Y 14 DE JUNIO DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días, 27 de mayo y 14 de junio de 2010 y, no formulándose éstas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

2. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PUESTOS DE FERIA Y VENTA NO SEDENTARIA.

Vista la propuesta de la Concejal delegada del servicio de mercados que formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 97 del ROF (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), con arreglo a los siguientes Antecedentes:

Este Ayuntamiento carece de Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de venta no sedentaria o en régimen de ambulancia, rigiéndose en la actualidad las autorizaciones por lo establecido en la Ordenanza fiscal que regula la tasa por utilización del dominio público local por puestos públicos y puntos de venta ambulante o no sedentaria. Y del mismo modo, la antigua Feria multisectorial, ahora denominada Feria de San Blas y Comercio Local, carece de regulación propia mediante la correspondiente Ordenanza o Reglamento del servicio, pues tan sólo se cuenta con el Reglamento del servicio del Mercado.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local proporcionó un borrador de Ordenanza, que ha sido debidamente perfeccionado por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, ajustándolo a la nueva normativa recientemente publicada al respecto.

En el texto elaborado se contemplan tres aspectos:

- Feria de San Blas y Comercio Local: La instalación de paradas, pabellones o "stands" se atenderá a la convocatoria de un concurso para la adjudicación de los puntos, conforme a unos criterios objetivos que se definen.

- Mercadillo tradicional: Se reconoce su preexistencia y su ubicación en las inmediaciones del recinto del propio Mercado Municipal. Como novedad introducida por la ley, está, que la adjudicación de la ubicación espacial de los puntos de venta se realizará asimismo mediante licitación pública, por plazo de un año, prorrogable, lo que significa que todos los años deberá de realizarse la oportuna convocatoria. Con carácter transitorio, quienes actualmente vienen ejerciendo su actividad en la actualidad, proseguirán sin necesidad de participar en el concurso hasta el 14 de marzo de 2012. Para la concesión de autorizaciones no se requerirá más que una declaración responsable del comerciante, cuyo modelo se incorpora como anexo, y una vez instalado, procederá la realización de las actuaciones de comprobación, tanto desde el punto de vista técnico como sanitario, y en todo caso, estarán sometidos a la inspección las instalaciones y los comerciantes, quienes se inscribirán en un registro propio. Se contempla que los agricultores puedan realizar la venta de los productos que cultiva, ajustándose al código de buenas prácticas agrarias.

- Puntos aislados de venta y promoción: Se prevé la posibilidad de que, con ocasión de actividades festivas, eventos deportivos u otras circunstancias, puedan instalarse puntos aislados de venta ambulante o no sedentaria y de actividades de promoción o propaganda, siguiendo el mismo procedimiento de declaración responsable y comprobación e inspección posterior.

Fundamento de la Ordenanza:

- Adaptación a la Ley ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre) y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que la desarrolla relativa al ejercicio de la

actividad de venta no sedentaria o en régimen de ambulancia, como complemento de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

- Regulación de los procedimientos administrativos de autorización del ejercicio de actividades comerciales y de promoción y propaganda en terrenos del dominio público local mediante instrumento apropiado, y no a través de las normas de gestión contenidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente por la venta en mercados tradicionales, mercados ambulantes y cualquier otro tipo de venta no sedentaria.

- Ordenación del desarrollo de la Feria de San Blas y Comercio Local.

Se propone la aprobación inicial de la Ordenanza y, previa la información pública preceptiva, su definitiva aprobación y la inserción del texto íntegro en el B.O.P. y en la página "web" del Ayuntamiento, incluyendo los anexos con los planos definitorios de las áreas de venta en régimen de mercadillo tradicional, de la Feria de San Blas y Comercio Local y de los puntos aislados en las inmediaciones de actos festivos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas dictamina favorablemente la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora de los puestos de feria y de venta no sedentaria en su reunión del día veintitrés de julio de dos mil diez, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con dieciséis votos a favor, correspondientes a los nueve concejales del grupo municipal socialista y los siete concejales del grupo municipal popular, y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Puestos de Feria y Venta No Sedentaria con arreglo al texto que en Anexo al acuerdo se transcribe.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios Ayuntamiento y página "web" municipal para el supuesto que sean presentadas alegaciones al mismo, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Promoción económica, Urbanismo, Seguridad ciudadana, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes

ANEXO

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PARADAS Y PUESTOS PÚBLICOS O CON INSTALACIONES DESMONTABLES, APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer, ajustándose a lo dispuesto por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, el procedimiento al que habrán de

sujetarse las solicitudes de autorización con destino a la ocupación privativa del dominio público local, tanto con ocasión del tradicional mercadillo, como para la instalación de las atracciones de feria, casetas y similares durante la fiestas de San Blas o actividades de venta no sedentaria durante la celebración de actividades festivas, regulando los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien de titularidad pública de cuyo espacio se pretende hacer uso para finalidades lucrativas, comerciales o divulgativas.

2. Se regirán por lo dispuesto en la normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos las solicitudes de instalaciones eventuales, desmontables y portátiles, que pretendan ubicarse en el dominio público local o en inmuebles particulares y que no estén comprendidos en los periodos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: VENTA EN RÉGIMEN DE MERCADILLO TRADICIONAL

Artículo 2. Definición de mercado tradicional: 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento del servicio de Mercado Municipal (BOP núm. 133, de 06.06.2003), la venta fuera del recinto del Mercado Municipal se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Se desarrollará el mercadillo tradicional los lunes no festivos de todo el año.
- b) Las paradas estarán constituidas por instalaciones o puestos desmontables y se ubicarán en los puntos o superficies señalados por la autorización que se conceda y sean marcadas por los agentes encargados de la ordenación del ámbito espacial, sin que puedan situarse las paradas en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, ateniéndose en todo caso a las instrucciones dictadas por los agentes municipales.
- c) La zona de emplazamiento para el ejercicio de venta no sedentaria estará comprendida por las siguientes vías públicas: Carrer de la Lluna, Carrer de L'Eixample, Plaça del Mercat, Plaça de l'Església y C/. Massanassa, así como en Carrer de Sant Vicent Ferrer, Carrer de Sant Josep y el Carrer Llarg. Por razones de interés general, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio podrá ubicar, de forma transitoria, las instalaciones que componen el mercadillo tradicional en otras vías o espacios públicos, anunciándolo previamente con una antelación mínima de treinta días naturales, en la red telemática municipal y en los lugares de costumbre, salvo por razones de urgencia debidamente justificadas.

Artículo 3. Autorización de venta en mercadillo: 1. Para obtener la preceptiva autorización de venta en régimen de mercadillo, el Ayuntamiento realizará anualmente una oferta pública, en régimen de concurrencia competitiva, difundida en la red telemática municipal y en los lugares de costumbre, que se iniciará el primer trimestre de cada año, indicando las vacantes que existan, por no haberse prorrogado las concedidas en los ejercicios precedentes. En el plazo de un mes desde la fecha de inserción en la página "web", podrán presentarse solicitudes, mediante una declaración responsable, indicando las dimensiones del aprovechamiento y la naturaleza de la actividad que haya de ejercer, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos y que los mantendrá durante el plazo de vigencia de la autorización, así como que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, que se enumera a continuación:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en el impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, acreditándose, a opción del peticionario, por él mismo o mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.
2. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
3. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta no sedentaria, y de tratarse de productos de alimentación y herbodietética, adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.
4. Los solicitantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y de trabajo.

2. El Ayuntamiento, con carácter previo a la expedición de la autorización, podrá comprobar los extremos contenidos en la declaración responsable, y para la concesión de autorizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Residencia permanente en el Municipio, que no será excluyente, en ningún caso.
2. Reconocimiento de la pertenencia al sector primario.
3. Ser persona física, con prioridad sobre las personas jurídicas.
4. Estar en situación de desempleo o haber alcanzado el autoempleo por la percepción de las prestaciones por desempleo.
5. Disponer de microcréditos para el ejercicio de actividad en el régimen de autónomos.
6. Acreditar mediante informes financieros la fórmula de amortización de la inversión realizada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador.
7. Alta en el registro oficial de comerciantes y del comercio de la Comunitat Valenciana.
8. Características especiales de los productos objeto de venta.
9. Relación de complementariedad con el objeto de otras autorizaciones o de vinculación empresarial con otros beneficiarios.
10. Antecedentes referentes al ejercicio de actividades en este Municipio.

3. Los solicitantes que no obtengan permiso para instalarse, permanecerán en lista de espera por el orden en que formularon la petición.

4. La autorización municipal será expedida mediante resolución de la Alcaldía, previos los informes correspondientes, para cada emplazamiento y por cada una de las modalidades de venta que el comerciante se proponga ejercer, tendrá la vigencia mínima de un año, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, o por el período prorrateado correspondientes desde que sea expedida, pudiendo extenderse por un lapso superior a un año, previa ponderación de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y podrá ser prorrogada por años naturales. En la autorización se indicarán los datos relativos a DNI/NIF o NIE y fotografía aportada por la persona beneficiaria, número de carnet de vendedor o identificación equivalente, tipo de producto o de actividad autorizada y ubicación y superficie que ocupa la parada objeto de autorización, quedando en el Ayuntamiento una copia, incluida fotografía, extendiéndose diligencia de entrega.

5. En atención a los datos contenidos en la declaración responsable, se procederá de oficio a la inscripción en el registro de comerciantes ambulantes o a su actualización, si procede, garantizándose, en la medida de lo posible, la interoperabilidad técnica de los registros constituidos en las distintas Administraciones Públicas.

6. Los agricultores que pretendan vender directamente sus productos hortofrutícolas, perecederos, de temporada, acreditando su origen, mediante información proporcionada por el Consell Agrari, relativa a cumplimiento de buenas prácticas agrarias, conforme al Código aprobado por Orden 7/2010, de 10 de febrero, de la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació de la Generalitat (DOCV de 23.02.2010), y dimensiones del área cultivada, ajustada a los datos catastrales.

7. La renuncia a la autorización habrá de formularse mediante escrito presentado en el registro general de entrada del Ayuntamiento y tendrá efectos a partir del día siguiente, excepto los de naturaleza tributaria, que lo será desde el primer día del semestre siguiente.

8. Podrá transmitirse la autorización a terceras personas o la sustitución temporal de la persona beneficiaria por un período máximo de tres meses, previa comunicación al Ayuntamiento, quien podrá comprobar e inspeccionar las circunstancias concurrentes para determinar si se produce o no vulneración alguna de la libre competencia.

9. La persona autorizada deberá tener expuesta al público y ser visible para los agentes de la autoridad o quienes realicen labores de inspección, la autorización municipal y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad, así como los precios de los bienes ofrecidos en venta, de forma clara y precisa, por unidades o según unidades de medida legalmente definidas por el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre.

10. Durante el año, las altas y bajas que se produzcan, se regularizarán con carácter interno y adjudicación trimestral entre quienes dispongan, con carácter previo, de autorizaciones de venta.

CAPÍTULO TERCERO: CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL DE SAN BLAS Y DEL COMERCIO LOCAL

Artículo 4. **Ámbito:** 1. La Feria de San Blas y del comercio local / “Fira de Sant Blai i del comerç local” constituye un evento de promoción económica del comercio local, que tendrá lugar en una zona que será delimitada cada año en atención a las características de posible utilización de los espacios públicos de titularidad municipal que sean más acordes con la finalidad pretendida. A título informativo, se establece el ámbito espacial que figura como Anexo, pudiendo ser alterado por razones operativas.

2. La zona destinada a recinto ferial estará debidamente cercada y cerrada al tráfico rodado durante la celebración de la Feria.

Artículo 5. **Período de ocupación.** 1. El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, será el comprendido en el fin de semana anterior o posterior al día 3 de febrero, celebración de la fiesta dedicada al patrón religioso del municipio.

2. La inauguración de la feria tendrá lugar el viernes perteneciente al fin de semana indicado.

3. Se autorizará a los feriantes el montaje de sus instalaciones el día anterior a la inauguración de la feria, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el lunes inmediato al fin de semana de realización de la feria. La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 6. **Horario.** 1. El horario de la Feria, durante los días de celebración de la misma, será el siguiente:

Apertura: viernes, día de inauguración, a las 19.00 h. Cierre: a las 22.00 h.

Apertura el sábado y domingo: a las 10.00 h. Cierre: a las 22.00 h.

2. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los horarios de cierre, los feriantes a través de sus altavoces podrán comunicar con una antelación de 30 minutos, el cierre de las atracciones.

Artículo 7. **Solicitud de instalación de casetas o “stands” y atracciones feriales.**

1. Las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en participar en la Feria de San Blas y comercio local / Fira de Sant Blai i comerç local, podrán presentar sus solicitudes en el plazo del 1 al 30 de diciembre (ambos inclusive) a las que, en todo caso, habrá de acompañar la documentación reseñada, que será presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Albal (Plaça de El Jardí, 7. C.P. 46470 - Albal).

2. Por la mera presentación de solicitud se entiende que el adjudicatario conoce el contenido de cuanto se especifica en esta Ordenanza, que regirá la adjudicación, y así lo acepta íntegramente.

3. Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

3. 1. Declaración responsable interesando la participación en la Feria de San Blas y Comercio Local / Fira de Sant Blai i comerç local, pudiendo ajustarse al modelo-formulario que se halla publicado en la página web www.ayto-albal-es , y figura como anexo.

3. 2. Copia del D.N.I. vigente de las personas físicas o, en su defecto, del presentador, de tratarse de personas jurídicas, y del CIF o documento equivalente.

3. 3. Foto en color y dimensiones exactas de la atracción que se pretenda instalar o memoria suscrita por facultativo competente.

3.4. Compromiso de aportar, caso de resultar adjudicatario de punto de venta en el dominio público local, los siguientes documentos:

3.4.1. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y obligaciones tributarias (por parte del empresario), así como una relación de los trabajadores a su cargo, los cuales deberán estar debidamente asegurados durante el montaje, celebración y desmontaje de la Feria.

3.4.2. Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidentes que pudieran ocasionarse a causa del funcionamiento del aparato y justificante de pago de la prima actualizado. Las pólizas que presenten, deberán contar con las siguientes coberturas por siniestro:

i. Atracciones para mayores o igual a 12 años: 600.000€ con un sublímite mínimo por víctima de 150.000 €

i. Atracciones para menores de 12 años: 300.000 € con un sublímite mínimo por víctima de 90.000 €

3.4.3. Aquellas casetas destinadas a la venta de artículos de comida y bebidas deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad alimentaria y de reglamentación técnico- sanitaria, así como poseer toda la documentación necesaria que haya de ser exhibida, caso de practicarse actuaciones de Inspección Sanitaria por facultativo competente.

3.4.4. Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, suscrito por instalador autorizado y una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado de baja tensión y verificado por el órgano competente de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando se utilice un generador de energía eléctrica con una potencia igual o inferior a 10 kw. o bien el enganche se realice a una red y requiera una potencia igual o inferior a 50 kw. (si la potencia que se requiere es mayor la memoria se deberá sustituir por un proyecto de instalación eléctrica, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio oficial correspondiente).

3.4.5. Certificado de seguridad de la instalación, extendida por técnico cualificado, laboratorio de control o entidad acreditada o certificado técnico anual vigente, expedido por el técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente en el que se certifique la idoneidad de los aparatos o atracciones y la dirección del montaje de los mismos.

3.4.6. Copia del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente que le faculte para el ejercicio de la actividad en el Municipio de Albal o, en su defecto, modelo 036 de declaración censal.

3.4.7. Certificado visado por la empresa suministradora homologadora u órgano competente de tenencia y correspondiente revisión de los extintores necesarios por atracción con una eficacia mínima de 21 A 113B, debiendo colocarse al menos uno por instalación de tal manera que la distancia a recorrer desde cada punto de la instalación a un extintor nunca supere los 15 metros de distancia.

Artículo 8. Criterios de adjudicación:

8.1. Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de puestos se procederá de la forma siguiente para disponer los grados de preferencia:

a) Haber participado en anteriores ediciones de la Feria.

b) Tener la condición de comercio local.

c) Agrupar a diversos comerciantes mediante entidad asociativa permanente o temporal.

d) Prestar servicios de interés general.

e) Constituir entidad comercial implantada en el ámbito comarcal.

f) Exhibir artículos o productos innovadores o que vengan refrendados por entidad acreditativa de producción calificada como I+D+i.

g) Gozar de la distinción de calidad ISO o equivalente.

h) Instalaciones sujetas a normativa en materia de actividades recreativas.

8.2. Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán, en primer lugar, los adjudicatarios participantes en ediciones anteriores, y tan sólo en caso de que exista concurrencia de dos o más participantes al mismo puesto, atendiendo al orden expuesto a la adjudicación de espacios a peticionarios, y conforme a razones técnicas y de organización, el órgano competente del Ayuntamiento decidirá la identidad del adjudicatario, sin que en ningún caso pueda serlo quien en ejercicio precedente haya incumplido las obligaciones establecidas en la Ordenanza.

8.3. En el caso de quedar espacios libres, la entidad queda facultada, para que a propuesta de la Concejalía de Promoción y Desarrollo Económico Local pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten, evitando duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en esta

Ordenanza. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones, se resolverá por sorteo.

8.4. Quienes hubiesen resultado adjudicatarios y abonado la tasa correspondiente, no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a efectuar el desalojo.

8.5. Atendiendo a razones técnicas o justificadas, podrá reservarse, caso de existir vacantes, un espacio para atracciones denominadas “novedades”, es decir, aquellas atracciones que no se hayan instalado en años anteriores en la feria. La adjudicación de este espacio como “novedad” no supone la adquisición de derechos para Ferias venideras, intentado conseguir la instalación de atracciones nuevas todos los años.

Artículo 9. Obligaciones de los adjudicatarios.

Quienes resulten adjudicatarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal.

En el plazo señalado estarán obligados a hacer efectivo el pago de la cuota correspondiente a la tasa por el uso de cada puesto o atracción adjudicado. El importe a pagar será el resultante de multiplicar los metros de cada atracción o puesto por el tipo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción durante el período correspondiente a la duración temporal a que se extienda la Feria de San Blas y del comercio local/ Fira de Sant Blai i del comerç local.

Por autoliquidación, sin perjuicio de la posterior comprobación tributaria, mediante el justificante acreditativo del ingreso de la tasa por ocupación de la vía pública en la entidad bancaria colaboradora que sea designada por la Tesorería, se acreditará el cumplimiento de la obligación.

2. Obligación de presentación de documentación.

Se deberá presentar toda la documentación establecida, en función de la naturaleza de la actividad que se pretenda instalar.

3. Prohibición de cesión y subarriendo del espacio adjudicado.

Respetarán estrictamente la superficie de los puestos adjudicados, sin que puedan subarrendar, dividir o ceder a otra persona dichos puestos.

4. Responsabilidad de daños.

Serán responsables directos de los accidentes o acciones por culpa o negligencia que puedan causar daños y perjuicios o se deriven de la explotación de los puestos.

5. Suministro de energía eléctrica y normativa eléctrica.

Se dotarán del suministro de energía eléctrica con sus propios medios y a su coste, mediante la instalación de generadores o grupos electrógenos insonorizados, cumplimiento las disposiciones específicas de autoprotección.

6. Respeto y acatamiento de órdenes.

Acatarán y respetarán en todo momento aquellas indicaciones que realicen los Técnicos Municipales y Policía Local, así como al personal contratado por el Ayuntamiento.

7. Obligación de los adjudicatarios en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales.

En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones, será por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

Asimismo, deberá cumplir durante el montaje y desmontaje de la feria con todas las medidas de Seguridad y Salud Laboral que estén establecidas por la normativa.

8. Prohibición de venta de tabaco y bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibido la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, licores, etc...

9. Obligación para las instalaciones de hostelería.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, y cumplirán, tanto las instalaciones como el personal con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene, estando en posesión de la acreditación exigida para manipulación

de alimentos, accesibilidad de personas con discapacidad y protección de los consumidores, disponiendo de hojas de reclamaciones y de toda la documentación sanitaria que se pueda exigir en las diferentes inspecciones sanitarias que se realicen.

La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podrá ser una simple vitrina para los de consumo inmediato y debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.

Los productos de confitería, caramelos y otros que se presente sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.

Artículo 10. Compromisos asumidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Albal se compromete:

10.1. A la prestación de diversos servicios e infraestructuras necesarios para la realización de la feria.

10.2. Asumirá la realización de las labores de limpieza del recinto ferial, así como la instalación de módulo de aseos.

10.3. Procederá a dotar a los diferentes puestos o atracciones de las infraestructuras para la tomas de abastecimiento o suministro de agua y el desagüe.

10.4. Se encargará de la prestación de asistencia sanitaria y de primeros auxilios adecuado a tal fin.

Artículo 11. Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Albal, en caso de suspensión de la feria por causa de fuerza mayor u otras circunstancias no imputables a él, no indemnizará con cantidad alguna a los adjudicatarios, sin perjuicio de que se dé curso a expediente informativo que permita determinar la causalidad de los hechos y la derivación de responsabilidad a quien corresponda, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO CUARTO: VENTA NO SEDENTARIA CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES FESTIVAS O CON INSTALACIONES EVENTUALES, DESMONTABLES Y PORTÁTILES.

Artículo 12. Venta ambulante.

1. La venta no sedentaria o en régimen de ambulancia que se pretenda realizar en mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con motivo de fiestas populares o de conmemoraciones o acontecimientos de interés general o eventos deportivos, musicales o análogos, tendrá lugar en los espacios públicos que constan en la relación de vías y áreas de esparcimiento de titularidad municipal, que figuran como anexo, sin que puedan situarse las paradas en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, ateniéndose en todo caso a las instrucciones dictadas por los agentes de la Policía Local.

2. Se comprenden, a título enunciativo, como períodos aptos para el ejercicio de la mencionada modalidad de venta las fiestas de Navidad, fin de año y Reyes, los festejos de carnaval, las fallas, Semana Santa y Pascua, las fiestas patronales dedicadas a Sant Blai en febrero y a Santa Ana en julio, la Diada de la Comunitat Valenciana (9 d'octubre) y el día de Todos los Santos en noviembre.

3. Podrá realizarse la venta de productos alimentarios o comestibles, previa la preceptiva fiscalización por la inspección sanitaria. En cualquier caso, de todos los productos expuestos para su venta deberá acreditarse su origen lícito.

Artículo 13. Venta en puntos aislados y campañas de promoción.

1. Para el ejercicio de venta ambulante y de actividades promocionales en camiones-tienda o instalaciones análogas, de carácter eventual, desmontable o portátil, se requerirá que el establecimiento móvil disponga de las autorizaciones sanitarias preceptivas y homologación o adaptación adecuada para la finalidad comercial, publicitaria o de propaganda, así como que el expositor se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumpla las normas sobre prevención de riesgos laborales y de protección de los derechos de los consumidores, así como idénticos requisitos que los establecidos para el ejercicio de la

venta no sedentaria en régimen de mercadillo, conforme a lo prevenido en esta Ordenanza, y formulen la declaración responsable.

2. La instalación en el dominio público local de máquinas expendedoras o de venta automática o instalaciones análogas requerirá de la justificación de su ubicación en un punto concreto correspondiente a espacio de titularidad pública, habiendo de cumplir los requisitos establecidos y la correspondencia de su explotación con actividad comercial implantada en este Municipio, contando con la preceptiva Licencia Ambiental.

3. Las autorizaciones se expedirán por resolución de la Alcaldía o Concejal delegado o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, indicando el punto exacto de ubicación y la conveniencia u oportunidad de su instalación, y caso de denegarse por idénticas razones habrá de fundarse de manera justificada.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones.

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas penalmente, en cuyo caso por la Alcaldía o Concejal con delegación se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador en tanto no concluya el proceso jurisdiccional.

2. En caso de incumplimiento por los adjudicatarios de lo recogido en esta Ordenanza, se procederá por la Policía Local a levantar la oportuna Acta, decretándose inmediatamente el cierre de la instalación.

3. Por los agentes de la Policía Local o funcionarios adscritos a la labor inspectora se vigilará el ejercicio de las actividades comerciales de carácter no sedentario que se desarrollen, garantizando el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo establecido legalmente.

Artículo 15. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de ordenación del comercio minorista.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes, y de modo específico las siguientes:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado.
- c) Producir daños ligeros en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe no superior a 5.000 €
- d) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- e) Y, en general, La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas que se contemplan en esta Ordenanza, que no impliquen perturbación con una amplia repercusión.

3. Se reputarán como infracciones graves, además de forma específica, las conductas siguientes:

- a) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- b) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en el permiso municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.
- d) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornatos públicos.

- e) Producir daños de envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe superior a 5.000 € e inferior a 25.000 €.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por razones sanitarias a los puestos de alimentación o de hostelería.
- g) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- h) Falsear o alterar cualquier modo de documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

4. Se reputarán como infracciones muy graves, además de forma específica, las conductas siguientes:

- a) Las cometidas cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.
- b) Causar una perturbación de especial trascendencia a la seguridad y ornatos públicos.
- c) Producir daños de envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe superior a 25.000 €.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000 €, las graves con multa de hasta 30.000 €, y las muy graves con multa de hasta 900.000 €.

2. De reputarse que la infracción que se haya cometido constituye vulneración de las reglas sobre libre competencia, el Ayuntamiento se inhibirá de la sustanciación del procedimiento sancionador y remitirá las actuaciones inspectoras o antecedentes de que disponga al órgano autonómico de defensa de la competencia, suspendiendo el plazo para su persecución, de todo lo cual se dará traslado al supuesto infractor como audiencia a la persona interesada.

3. Quien haya sido objeto de sanción firme, comportará en todo caso la denegación de la autorización para la instalación en ferias venideras.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

La cuantía que sea de aplicación se deducirá de los elementos atenuantes o agravantes que concurren para la determinación de la responsabilidad de quien haya cometido los hechos y de los cooperadores necesarios, en su caso, que se verificarán en el curso del procedimiento sancionador, imponiéndose la multa en grado medio, de considerarse que no cabe tener en cuenta ninguna circunstancia modificativa.

Artículo 18. Medidas cautelares y penalidades accesorias.

1. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones, así como, caso de incumplimiento de la normativa o de los datos y requisitos a que se refiere la declaración responsable, podrá revocar unilateralmente la autorización, previa concesión de plazo de audiencia por diez días, o de forma inmediata, en atención a la gravedad de la vulneración observada.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como penalidad accesoria la pérdida de antigüedad adquirida en parte o total, en las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto, que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional. Normativa subsidiaria aplicable.

En todo lo previsto en la presente Ordenanza y con carácter preponderante, se aplicará lo dispuesto por la normativa sectorial en materia de venta no sedentaria, conforme a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, modificada por Ley 1/2010, de 1

de marzo, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del Consell de la Generalitat, de modificación del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, la Orden de 6 de junio de 1990 que lo desarrolla, y la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de ordenación del comercio y superficies comerciales, así como en materia fiscal en cuanto a la gestión de la tasa la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos públicos y paradas de venta en el común, y de forma supletoria lo establecido al respecto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos de sector público y demás normativa en materia de contratos, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre, y su Reglamento, y por las disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Disposición transitoria. 1. Quienes dispongan a la fecha de entrada en vigor de autorización formal para el ejercicio de venta no sedentaria en régimen de mercadillo, podrán continuar haciendo uso de la misma hasta el 14 de marzo de 2012, por lo que con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 se convocará la pública licitación para adjudicar los puntos de venta que quedarán vacantes.

2. Para los demás puntos de venta o paradas que no dispongan de autorización formal o que el plazo de duración de la misma sea por vencimiento inferior al del 14 de marzo de 2012, se procederá a la convocatoria de sucesivas licitaciones públicas para adjudicación de vacantes con una antelación mínima de tres meses, considerándose, en todo caso, prorrogada la autorización por meses sucesivos hasta la fecha señalada, de no efectuarse convocatoria alguna.

Disposición derogatoria. Queda derogada la regulación de la venta no sedentaria, contemplada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y en el Reglamento del Mercado Municipal, en cuanto se oponga a la ordenación contenida en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor e integración de eficacia. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su inserción íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Delegación del Gobierno y a la Generalitat, a los efectos de su reserva de eficacia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 65 de la misma, respecto a impugnabilidad de los acuerdos municipales”.

ANEXO I

Modelo – formulario de declaración responsable

D/D^a.....
DNI/NIF/NIE
Domicilio: C.P.
(o en nombre deCIF núm.)

EXPONE:

Que formula declaración responsable a los fines de obtener la autorización preceptiva para la ubicación de parada / puesto / caseta / “stand” de carácter desmontable en el dominio público local, en el período y para la finalidad que se indican:

Finalidad:

Período:

Que manifiesta reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza municipal vigente y que acreditará en cuanto le sea interesado por los agentes de la autoridad o funcionarios que ejerzan la labor inspectora.

Que en tanto ejerza las actividades de servicios en el punto autorizado se compromete a satisfacer las tasas establecidas por la ordenación fiscal vigente y a cumplir las obligaciones

asumidas descritas por la Ordenanza aplicable, manteniendo en vigor los mismos requisitos exigidos para obtener la autorización.

Para participar en la Feria de San Blas / Fira de Sant Blai, acompaña en este acto los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I vigente de las personas físicas o, en su defecto, del presentador, de tratarse de personas jurídicas, y del CIF o documento equivalente.
- Foto en color y dimensiones exactas de la atracción que se pretenda instalar o memoria suscrita por facultativo competente.
- Compromiso de aportar, caso de resultar adjudicatario de punto de venta en el dominio público local, los documentos exigidos en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Para poder emplazarse en el mercadillo tradicional, hace constar:

Las dimensiones del aprovechamiento son:

La naturaleza de la actividad que ejercerá, es.....

Manifiesta que cumple los requisitos establecidos, manteniéndolos durante el plazo de vigencia de la autorización, y que está en posesión de la documentación exigida, acreditándolo a partir del inicio de la actividad a petición de agente de la autoridad o de quien desempeñe la labor inspectora.

Acompaña documento acreditativo de su personalidad.

En....., a

ANEXO II

Área de ubicación de paradas o puestos públicos en régimen de mercadillo tradicional.
(Plano en formato pdf)

ANEXO III

Área de ubicación de instalaciones desmontables de la Fira de Sant Blai
(plano en formato pdf)

ANEXO IV

Área de ubicación de paradas o puestos públicos con ocasión de actividades festivas, o eventos.
(Plano en formato pdf)”

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico de modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Circulación, adaptando la misma a las reformas normativas en materia de tráfico y seguridad vial introducidas por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en vigor el 25 de mayo de 2010, con arreglo a lo siguiente:

Contenido específico de la modificación propuesta:

“Artículo 1. Adicionar párrafo al segundo apartado del siguiente tenor literal:

“...o las demás disposiciones vigentes que sean de aplicación”.

Sustituir la expresión “vías urbanas” por “viales en el término municipal cuya competencia le corresponda al Ayuntamiento de Albal” en el artículo 2.

Artículo 7. Adicionar párrafo segundo del siguiente tenor literal:

“Las modificaciones de la señalización y ordenación del tráfico y del estacionamiento, la implantación de nueva señalización o planes de tráfico y las medidas de ordenación del tránsito de vehículos que hayan de adoptarse con ocasión

de eventos extraordinarios, obras públicas de interés general, obras particulares que impliquen corte de calle y celebraciones festivas, cívicas o religiosas que hayan de desarrollarse en la vía pública, deberán ser difundidas en la red telemática municipal, al menos, con una antelación de 48 horas al inicio de la actividad o regulación que se pretenda”.

Artículo 13. Eliminar referencia a “autovías” y sustituirla por “En distancias superiores a quince metros”.

Artículo 17. Eliminar en primer apartado la referencia a autopistas y autovías, por no competar la regulación del tráfico en estas vías a la Policía Local, y así sustituir el precepto por el siguiente texto:

“Es obligatoria la utilización de cinturones de seguridad, casco u otros elementos de protección, debidamente homologados, cuando se circule por viario de competencia municipal, en los casos y con las excepciones a que se refiere el artículo 119 del Reglamento General de Circulación”.

Sustituir la expresión “vías urbanas o interurbanas” por “viario de competencia municipal”.

Artículo 35 y 37, apartado 2. Sustituir la expresión “cambios de rasante” por “puntos de visibilidad reducida”.

Artículo 36, apartados 2 y 3. Sustituir la expresión “por el arcén” por la referencia a “por zonas restringidas al tránsito de vehículos”.

Artículo 37, apartado 4. Eliminar referencia a “las autovías” y sustituirla por “En el viario de competencia municipal de reducida anchura”.

Artículo 57, apartado 16. Eliminar referencia a “autovías y vías rápidas” y sustituirla por “avenidas, bulevares o vías rápidas”.

Artículo 61. Adicionar un cuarto párrafo del siguiente tenor literal:

“La entrada de vehículos a través de las aceras y, en su caso, la reserva de aparcamiento, requerirán autorización expresa, ajustándose al siguiente procedimiento: Para garajes comunitarios, se entenderán implícita con la expedición de la licencia de edificación; para actividades sujetas a Licencia Ambiental, deberá contemplarse el aprovechamiento como medida correctora en el proyecto técnico; para locales de superficie inferior a 125 metros cuadrados o cabida de 5 vehículos o menos, podrá autorizarse vado permanente, de figurar dados de alta en el padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica al menos la mitad de los que hayan de ser custodiados en la cochera; y para locales de superficie superior a 125 metros cuadrados o cabida de más de 5 vehículos tipo turismo, para autorizar el vado permanente se requerirá que se dote de las necesarias medidas de prevención contra incendios, conforme al proyecto técnico aportado junto con la solicitud, habiendo de figurar asimismo dados de alta en el padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica al menos la mitad de los que hayan de ser custodiados en la cochera. La acera, en todo caso, será objeto de modificación, ajustándose a la normativa sobre accesibilidad en el medio urbano. La concesión de autorización de vado está sujeta a tasa, conforme a la Ordenanza fiscal de aplicación, repercutiendo, en todo caso, a la persona beneficiaria los costes de la pertinente señalización.”

Artículo 62, apartado 13. Sustituir “en el arcén” por la expresión “en zonas restringidas para el tránsito de vehículos”.

Artículo 65. Adicionar tercer párrafo del siguiente tenor literal: “En las vías urbanas con aparcamiento alternativo, los vehículos habrán de ser estacionados en cada lado de calle durante el período que se indique por las señales de prohibición, y se dispondrá hasta las 8 horas del día siguiente al día en que finalice, para movilizar el vehículo o estacionarlo en otro punto. Vencida esta franja horaria, se considerará que se comete infracción por estacionamiento indebido por permanecer los vehículos en la misma posición, sin que el estacionamiento autorizado permita, en ningún caso, la obstrucción de la circulación.”

Artículo 71. Incorporar su contenido como párrafo segundo del artículo 70. Y crear texto en su sustitución del siguiente tenor literal:

“Los titulares de tarjetas especiales de estacionamiento para personas con discapacidad, expedidas por la Administración competente, o sus acompañantes, siempre que realicen servicios de apoyo a persona dependiente, podrán estacionar sus vehículos en las zonas reservadas, exhibiéndola en el interior del vehículo, sobre el salpicadero. De no existir espacio vacante o carecer de zona reservada en la vía pública que sea el punto de destino de la persona con discapacidad, la Policía Local permitirá el estacionamiento en zonas de carga y descarga o en aquellos lugares en que menos se perjudique el tráfico rodado o la circulación de peatones, por un período máximo de sesenta minutos, a cuyo fin se exhibirá la hora exacta del estacionamiento, junto a la tarjeta acreditativa.”

Artículo 75. Adicionar al término “contenedores” la expresión “de residuos inertes”.

Artículo 85. Intercalar tercer párrafo del siguiente tenor literal:

“En las vías urbanas que constan en el Anexo II. Vías con restricción de circulación, únicamente estarán autorizados para acceder los vehículos de residentes, a que se refiere el artículo 67. En las vías que constan en el Anexo III, se prohíbe estacionar, durante la franja horaria comprendida entre las 7 y las 14 horas, todos los lunes del año, conforme a la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, a los fines de la ubicación de puestos y paradas en régimen de ambulancia o de mercado. Cuantos vehículos entorpezcan la colocación, las actividades comerciales o el desmontaje de las instalaciones portátiles o eventuales, serán retirados por el servicio de arrastre, de no efectuarse de forma voluntaria.”

Artículo 86. Sustituir el texto actual por el siguiente:

“En los supuestos prevenidos por el artículo 84 del texto articulado de la Ley de Bases de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, procederá que los agentes adopten la medida provisional de inmovilización del vehículo y, siguiendo órdenes de la autoridad municipal, la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe únicamente en los casos enumerados por el artículo 85 de la misma.”

E incorporar como segundo párrafo del artículo 86 el contenido del artículo 87 de la Ordenanza con el siguiente texto: “La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y dará lugar a la retirada, traslado y custodia en el depósito municipal habilitado al efecto, habiendo de comunicárselo al titular en el plazo de 24 horas, yendo a su cargo o del conductor habitual o del arrendatario la tasa correspondiente y demás gastos que se produzcan, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya motivado la intervención policial. Caso de procederse a la

inmovilización de vehículo utilizado en régimen de arrendamiento, podrá sustituirse por la prohibición de uso del vehículo por el infractor”.

Artículo 87. Incorporar texto, referente a otras medidas provisionales y cautelares, del siguiente tenor literal:

“1. De carecer de seguro obligatorio del vehículo, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, prohibiéndose que se circule y procediendo, caso de transcurrir más de cinco días sin justificar que se haya concertado el seguro, al precinto y depósito del vehículo con cargo a su titular, por tiempo de un mes.

2. De reputarse por el agente interviniente que los hechos cometidos ofrecen apariencia de delito o falta perseguible de oficio, a la que haya de dársele curso conforme al procedimiento judicial ajustado al enjuiciamiento rápido e inmediato, implantado por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no se dicte resolución judicial sin declaración de responsabilidad, continuándose contra quien no haya sido condenado en vía penal, o archivando el procedimiento sancionador de haber sentencia condenatoria.”

Artículo 96. Adaptar el precepto a lo dispuesto por el art. 69 del texto articulado de la Ley de Bases de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, conforme a la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, según el siguiente texto:

“Recaerá la responsabilidad por la comisión de infracciones en materia de tráfico, previstas por la presente Ordenanza, a la persona a quien haya de imputársele la realización de los hechos que sean acreedores de sanción como conductor habitual o su representante, y en todo caso, al conductor identificado por el titular del vehículo o quien así conste en los ficheros que figuren en el registro de la autoridad de tráfico en que el vehículo se halle matriculado”.

Artículo 97. Ajustar el texto a la asignación del servicio de sanciones en materia de tráfico a la Mancomunitat Intermunicipal, con el siguiente tenor literal:

“La Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento o, por su delegación, el Concejal delegado de seguridad, con carácter genérico, u otro miembro de la Corporación, de modo específico, o el representante de la Entidad Local u organismo al que se haya asignado la prestación del servicio relativo a la tramitación de los procedimientos sancionadores, ostentará las atribuciones para su incoación y la gestión de las sanciones que corresponda, conforme a la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.”.

Artículo 99. Suprimir el párrafo primero, por no estar implantada en este Municipio Ordenanza relativo a vigilancia de aparcamientos y estacionamientos, eliminar la expresión “asimismo” en el segundo párrafo, que pasa a ser primero, y modificar el último párrafo en el sentido siguiente:

“La denuncia, formulada por particular, no tendrá presunción de veracidad, y la extendida por un agente de la autoridad, para gozar de la misma, habrá de ser ratificada en los términos prevenidos en el artículo 106 de la presente Ordenanza, pudiendo acompañarse reportaje fotográfico u otros elementos acreditativos del contenido del boletín extendido”.

Artículo 106. Modificar el tenor literal del precepto en el sentido siguiente:

“Los procedimientos sancionadores serán instruidos por el miembro de la Policía Local adscrito a dicho cometido como responsable de su gestión, dándosele

traslado al presunto infractor del boletín de denuncia, de no habersele hecho entrega por el agente que lo extendió, y procediendo por la autoridad competente a la incoación pertinente con indicación de la cuantía de la sanción propuesta y la reducción prevenida en el artículo 112 de la presente Ordenanza, concediéndosele el plazo de quince días naturales para que formule alegaciones y proponga los medios probatorios de que intente valerse o comunique los datos verídicos de identificación del conductor del vehículo. De efectuarse alegaciones, se someterá a informe del agente denunciante a efectos de su ratificación, en su caso, y de la adición de datos suplementarios, cuando proceda”.

Artículo 107: Sustituir, en segundo párrafo, la expresión: “Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno” por el texto siguiente:

“La resolución que se dicte, podrá ser impugnada en los casos y durante los plazos establecidos legalmente”.

Artículo 110. Adaptar a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre: “Las infracciones leves prescribirán a los tres meses a contar desde el mismo día en que los hechos se hubieran cometido, en tanto que para las infracciones graves y muy graves será de seis meses, sin perjuicio de la interrupción del cómputo por las causas establecidas por ley. La caducidad se producirá por el transcurso de un año desde la iniciación del procedimiento, sin perjuicio de su suspensión por las causas establecidas por ley”.

Artículo 111. Adaptar la actual redacción, inserta en el B.O.P. núm. 111, de 12 de mayo de 2009, a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, según el siguiente tenor literal:

“Por la comisión de las infracciones se impondrán sanciones pecuniarias, atendiendo a la naturaleza de la infracción, correspondiéndoles a las leves una cuantía de hasta 100 euros; de 101 a 200 euros, las graves, y de 201 a 20.000 euros las muy graves. A título meramente orientativo, una vez calificada la infracción, se graduarán las multas conforme a las cuantías que, por las infracciones más habituales en el ámbito urbano, se contienen en el Anexo I, de no concurrir circunstancias modificativas, o aumentándolas o reduciéndolas hasta un 30%, dentro del tramo señalado, en función de circunstancias atenuantes o agravantes. Caso de cometerse infracciones que lleven aparejada la detracción de puntos, y de haber tomado nota el agente denunciante de los datos del permiso de conducción, se comunicará, cuando la sanción sea firme, al registro de conductores e infractores.”

Artículo 112. Adaptar la reducción a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, quedando redactado el precepto según el tenor literal siguiente:

“Se establece una reducción del 50% del importe de la sanción de multa, consignada en el boletín de denuncia propuesta por el agente o, en su defecto, en la notificación de la denuncia por el instructor del procedimiento, siempre que la persona denunciada haga efectivo su importe dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción del boletín de denuncia, o a la incoación del procedimiento sancionador, de no estar presente el supuesto infractor. El pago voluntario de la sanción pecuniaria, por constituir el reconocimiento de los hechos cometidos, implicará la renuncia a formular alegaciones o tenerlas por no presentadas, así como la terminación del procedimiento el día en que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de las obligaciones accesorias que por la comisión de infracción se deriven para la persona responsable de la conducción o titular del vehículo con el que se haya cometido.”

Artículo 113. Adaptar a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, el primer párrafo según el siguiente tenor literal:

“A los efectos de la presente Ordenanza se reputarán como infracciones leves, graves y muy graves las establecidas en el artículo 65 del texto articulado, según redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre”.

Artículo 114. Adicionar párrafo relativo a la prescripción de la sanción, ajustándose a lo dispuesto por la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre: “El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años, computado desde el día siguiente en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción impuesta, sin perjuicio de la interrupción conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria.”

Adicionar: Anexo I. Cuadro de multas por infracciones más habituales, objeto de modificación:

Como infracciones de carácter leve, serán sancionadas por las cuantías que se enumeran a título indicativo:

- Parada o estacionamiento en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios o vehículos prioritarios: 90 euros.

Estacionamiento en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (excepto carril bus y en zonas de aparcamiento para personas con discapacidad), en zona señalizada para carga y descarga o delante de un vado señalizado, así como sobre la acera, en doble fila o en lugar prohibido debidamente señalizado u obstaculizando el paso de peatones o de ciclistas, o en puntos que impidan la visibilidad de las señales, o en zonas reservadas por razones de protección civil por eventos públicos o salidas de urgencia debidamente señalizadas, salvo que se obstaculice gravemente la circulación o se constituya un riesgo, especialmente para los peatones: 90 euros, los vehículos turismo, furgonetas y camiones, y 60 euros los ciclomotores y motocicletas, sin perjuicio de que se proceda a la retirada o inmovilización del vehículo indebidamente estacionado.

- Circular, parar o estacionar un vehículo haciendo uso de equipo musical con un volumen de sonido elevado, que supere el nivel máximo de contaminación acústica en área residencial de 30 dB(A) o con una carga transportada que produzca ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas, o sin cubrirla debidamente o sin señalar la que sobresale longitudinalmente o que pueda precipitarse u ocultando los dispositivos de alumbrado o la señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios: 90 euros.

- Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido: 90 euros.

- Realizar operaciones de carga y descarga o almacenar sobre la vía mercancías, sin contar con la debida autorización, o perturbando al tráfico o el estacionamiento de vehículos: 90 euros.

- No señalar con antelación suficiente la indicación de una maniobra: 90 euros.

- Circular con pasajeros en un ciclomotor o motocicleta, mayores de 12 años, en condiciones distintas a las reglamentarias: 90 euros.

- Circular con una bicicleta por una vía suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante: 90 euros.

Las conductas por infracciones de carácter leve que no están enumeradas, serán sancionadas teniendo en cuenta el anexo contenido en la Ordenanza inserta en la red telemática municipal (página “web”: albal.es), conforme a lo establecido en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atendiendo al cuadro codificado de infracciones de tráfico y a la cuantía que resulte de

la sustanciación del procedimiento sancionador, en todo caso, interpretándose como prioritario el presente anexo, caso de dudas.

Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con multa de 200 euros:

- Incumplimiento de las disposiciones relativas a cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación y utilización de carriles, en materia de prioridad de paso, y de modo específico, efectuar cambio de sentido o giro prohibido y no ceder preferencia de paso y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- No respetar señal de "stop" o parada obligatoria o de "ceda el paso" o rebasar semáforo en fase roja, o hacer caso omiso de las señales de los agentes que regulan la circulación. No facilitar al agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- Conducir sin la debida precaución o sin mantener la distancia mínima de seguridad con el vehículo que le precede, circular en zona con calzada estrecha o con obstáculos en la vía o en zona reservada al uso de peatones (exclusivo o restringido), o en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido y, en general, la conducción de forma negligente.
- No hacer uso del cinturón de seguridad y sistemas de retención infantil, y circular con motocicletas o ciclomotores sin el casco homologado y demás elementos de protección.
- Circular transportando a menor de 12 años como pasajero de ciclomotor o motocicleta.
- Conducir llevando el equipo musical del vehículo a volumen de sonido elevado, que impida oír indicaciones de otros usuarios de la vía pública o de los agentes, o utilizando cascos, auriculares conectados a aparatos de sonido o utilizando aparatos de telefonía móvil u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario (excepto las bicicletas) o con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentarias o cuyo permiso de circulación está suspendido, o sin haber sido sometido a inspección técnica obligatoria, o sin verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos o carecen de las necesarias condiciones de limpieza de modo que impidan o dificulten su lectura e identificación, o con la carga mal acondicionada o con peligro de caída o una ocupación excesiva del vehículo de modo que se aumente en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- Parar o estacionar en parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, así como en el carril bus, y en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte urbano, en zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, en intersecciones o en sus proximidades o cuando se dificulte el giro a otros vehículos o en cualquier otro lugar peligroso en el que se obstaculice gravemente la circulación o la fluidez del tráfico o en doble fila en vía rápida o preferente o impidiendo por completo la circulación en vías estrechas, sin perjuicio de que el vehículo pueda ser objeto de arrastre o inmovilización, o cuando constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 500 euros:

- Conducción por vías públicas habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas y, en todo caso, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o cualquier otra sustancia con efectos análogos, o incumplir los conductores la obligación de someterse a las pruebas que se establezcan para la

detección de posibles intoxicaciones de productos y sustancias, así como también los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente.

- Circular en sentido contrario al establecido, participar en carreras o competiciones de vehículos que carezcan de autorización, y en general, conducir de modo temerario.
- Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente, o circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente o que no sea válida, por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

Como infracciones muy graves se sancionará con multa por importe de 3.000 euros:

- Realizar obras en la vía sin la autorización preceptiva, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional, o no instalar la señalización de obras o hacerlo de modo incorrecto poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- Incumplir las normas de las actividades industriales que afectan directamente a la seguridad vial.

Adicionar “Anexo II. Vías con restricción de circulación”, indicando relación de calles peatonales, formada por las siguientes vías urbanas:

Plaça de l'Església
Carrer de Les Llargues.
C/. Futbolista Pepe Paredes.
C/. Antonio Vila “El Canto”.
C/. Espanoleto (Pintor Ribera)
C/. Mare de Déu dels Àngels
Carrer del Regne de València (tramo entre C/. Santa Ana y C/. Blasco Ibáñez)
C/. Mtre. Ramón Sanchis Rovira
Passeig de la Concòrdia
Passeig de Les Germanies.

Adicionar “Anexo II. Vías con restricción periódica de estacionamiento por ejercicio de venta no sedentaria”:

Plaça del Mercat
Carrer de La Lluna
Carrer de Massanassa
Plaça de l'Església
Plaça de la Constitució
Carrer de L'Eixample
Carrer de Sant Vicent Ferrer
Carrer de Sant Josep
Carrer Llarg”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 23 de julio de 2010, con carácter extraordinario.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros que de hecho y de derecho la integran, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación en los artículos y anexos que figuran en la misma y que en el antecedente se detallan.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios Ayuntamiento y página “web” municipal, para el supuesto que sean presentadas alegaciones al mismo, considerándose que caso de no formularse por reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

4. EXÁMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EXPEDIENTE Núm. 1 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y visto el informe de la Intervención municipal emitido en fecha 16 de julio de 2010, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos contenidos en el expediente núm. 1/2010, relativo a *Facturas* presentadas por varias empresas por un importe total de 86.293,09 €, en el que se establece la viabilidad del expediente

Considerando lo dispuesto al respecto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local y disposiciones concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.(TRLRHL y Real Decreto 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario (arts. 58,59 y 60), así como en la Base decimoquinta de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2010.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día 23 de julio de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los nueve concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalición Valenciana y siete votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos recogidos en el expediente 1/2010, relativo a las facturas siguientes que se aplicaran a las partidas que constan en el mismo, debiendo realizare la modificación presupuestaria correspondiente que las dote del crédito adecuado y suficiente:

Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre	Documento	Fecha Doc.
2009 723 5331 22610	5.430,50	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. /GIRSA/	EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO ECOPARQUE	13513	31/12/2009
2009 311 2221 22704	2.358,53	GRUAS TARIN S.L.	SERVICIO DE GRUA DICIEMBRE	861	31/12/2009

2009 271 1214 62500	2.647,46	QUINCE PULGADAS SONIDO E ILUMINACION, SL	VARIOS SONIDO	1000024	09/11/2009
2009 716 1212 22700	7.278,20	RECOLIM, S.L.	LIMPIEZA COLEGIO JUAN ESTEVE PARTE PROPORCIONAL 1/12 PPTO 01/09/2008	14011	31/08/2009
2009 716 1212 22700	7.278,20	RECOLIM, S.L.	LIMPIEZA COLEGIO JUAN ESTEVE PARTE PROPORCIONAL 1/12 PPTO 01/09/2008	14008	31/07/2009
2009 716 1212 22700	8.248,62	RECOLIM, S.L.	LIMPIEZA COLEGIO LA BALAGUERA PARTE PROPORCIONAL 1/12 PPTO 01/09/2008	14010	31/08/2009
2009 720 4421 22700	2.273,76	TRANSPORTES MANUEL BEZA S.L.	TRANSPORTE PAPEL/CARTON Y PLASTICO	M090000769	31/12/2009
2009 221 4223 22609	3.317,00	VIVIENDO DEL CUENTO, S.L.	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES NIÑOS DISCAPACITADOS.	A126/2009	30/11/2009
2009 221 4223 22609	3.317,00	VIVIENDO DEL CUENTO, S.L.	RECOLZAMENT ACTIVITATS EXTRAESCOLARS XIQUETS DISCAPACITATS. OCTUBRE 2009	A106/2009	31/10/2009
2009 221 4223 22609	4.988,33	VIVIENDO DEL CUENTO, S.L.	ESCUELA MAÑANERA, COMEDOR Y LUDOTECA	A125/2009	30/11/2009
2009 221 4223 22609	4.988,33	VIVIENDO DEL CUENTO, S.L.	GESTION ACTIVIDADES: ESCOLA MATINERA, MENJADOR Y LUDOTECA	A105/2009	31/10/2009
2009 720 5111 62300	756,90	WÜRTH ESPAÑA, S.A	AMOLADORA 115 EWS 28 A LI- ION	1146752	07/10/2009
2009 720 5111 62300	366,79	WÜRTH ESPAÑA, S.A	TUERCA APRIETE RAPIDO Y REMACHADORA PALANCA	1015627	08/09/2009
2009 720 5111 62300	310,59	WÜRTH ESPAÑA, S.A	REMACHAD. TUERCAS PALANCA M5 A M10	982278	27/08/2009
2009 714 5111 60102	15.780,52	CASTRO HERMANOS EMPRESA CONSTRUCTORA SL	OBRA: CANALIZACION DE PLUVIALES EN C/ SENYERA, SEGUN CERTIF. ABRIL 2009	1354	21/05/2009
2009 723 5331 22610	5.370,66	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. /GIRSA/	GESTION ECOPARQUE MES DICIEMBRE 2008	15011	31/12/2008
2009 723 5331 22610	6.197,62	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. /GIRSA/	GESTION ECOPARQUE MES DE JUNIO 2008	12600	30/06/2008
2009 723 5331 22610	5.216,76	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. /GIRSA/	GESTION ECOPARQUE OCTUBRE 2005	14219	31/10/2005
2009 723 5331 22716	167,32	LA PINADA SL	ESTANCIA PERROS	A/3836	31/12/2009

86.293,09

Segundo.- Incorporar el presente expediente a la Cuenta General del Presupuesto de 2010 a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

Por la Sra. Hernández Vila se lleva a cabo un resumen del contenido del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, explicando que recoge las facturas acumuladas del ejercicio corriente sin crédito presupuestario como también servicios prestados en 2009 cuya factura se ha presentado en 2010.

La sra. Hernández Ferrer solicita aclaración sobre una factura del ecoparque por servicios de 2005.

También el Sr. Ferrerons manifiesta no comprender al existencia de facturas que hacen referencia a servicios o suministros entre 2005 y 2008, aprovechando para recordar que el sr. Alcalde cuando estaba en la oposición y el gobierno del PP presentaba alguna factura sin consignación, lo manifestaba con mucho énfasis.

El Sr. Hernández Vila explica que algunas de esas facturas atrasadas obedecen a servicios cuya prestación está suficientemente acreditada pero que no se facturaron en su momento y refiere el caso del ecoparque en el que con ocasión del cambio de empresa derivado de la nueva gestión a cargo de la Generalitat Valenciana la empresa saliente ha querido regularizar su situación económica.

El Sr. Alcalde confirma los datos relativos al cese de GIRSA como responsable de la gestión del ecoparque y como ha presentado una liquidación con facturas atrasadas.

Añade que hoy se puede dar cumplida explicación de todas las facturas presentadas, no como pasaba en legislaturas anteriores en las que, según afirma, no se daba explicación alguna a la oposición y se llevaban a pleno el reconocimiento extrajudicial de gastos millonarios.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación, obteniéndose el resultado más arriba recogido.

5. EXÁMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTO 2010.

Con el fin de cubrir atenciones para las que no existe suficiente consignación en el Presupuesto Municipal de 2010 atenciones que no pueden ser demoradas hasta el próximo ejercicio, esta Alcaldía, conforme con lo previsto en la Base de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2010 y con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, considera necesaria la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del siguiente expediente de modificación de créditos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO MC 020/2010

1º. – Partidas que se modifican:

Org.	Pro.	Eco.	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	IMPORTE
120	9311	225010	POLITICA ECONOMICA: TRIBUTOS DE LAS CCAA	7.500,00
210	9201	222000	ADMON GENERAL: SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	18.000,00
221	3241	227060	EDUCACION: TRABAJOS TECNICOS. SERVICIOS EXTRAESCOLARES	36.610,66
230	9201	233001	ADMON. GENERAL: OTRAS INDEMNIZACIONES	9.000,00
230	9201	233000	ADMON. GENERAL: INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNALES	4.000,00
235	9201	227010	ADMON. GENERAL: SEGURIDAD PLAN PREVENCION R. LABORALES	1.500,00
260	9201	220020	ADMON GENERAL: MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	6.000,00
271	9201	625000	ADMON. GENERAL: MOBILIARIO	81.647,46

273	1501	214000	URBANISMO: ELEMENTOS DE TRANSPORTE	4.000,00
410	2311	480400	ACCION SOCIAL. PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES	20.000,00
410	2331	227400	ASISTENCIA DEPENDIENTES. AYUDA A DOMICILIO	2.000,00
415	2321	480500	PROMOCION CULTURAL. SUBVENCIONES ELECTRICAS JOVENES	4.000,00
622	3241	481601	EDUCACION: BECAS ESTUDIANTES	4.800,00
710	3401	622000	DEPORTES: PABELLON POLIDEPORTIVO ULTIMAS FASES	415.596,22
710	9201	212000	ADMON GENERAL: MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	8.000,00
715	1551	625000	VIAS PUBLICAS: MOBILIARIO URBANO	20.000,00
716	3211	212000	EDUCACION: REPARACION Y MANTENIMIENTO CENTROS DOCENTES	15.000,00
716	3301	622000	CULTURA: INCORP. INVERSION CASA CULTURA Y SALON ACTOS (2008)	10.723,88
716	9201	221100	ADMON GENERAL. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	22.805,02
720	1551	623000	VIAS PUBLICAS: MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.434,28
720	1621	227000	ROCOGIDA RESIDUOS. SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS	2.273,76
723	1721	227700	PARQUES Y JARDINES: SERVICIO ECOPARQUE	22.215,54
710	1511	609000	URBANISMO: OBRAS COLECTOR (PAP)	16.000,00
720	1651	609000	ALUMBRADO PUBLICO: INVERSIONES	12.000,00
723	4121	609001	MEDIO RURAL: MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES (PCR)	5.500,00
714	1611	609020	SANEAMIENTO: PLAN DE PLUVIALES FASE 1ª	81.893,18
271	3211	622000	EDUCACION: INVERSION EN COLEGIOS	14.000,00
223	3351	480600	ARTES ESCENICAS: SOCIEDAD. JUVENTUD MUSICAL ALBAL (ACT. MUSICALES)	4.500,00
CREDITO EXTRAORDINARIO				IMPORTE
723	1711	611000	PARQUES Y JARDINES: SISTEMA RIEGO SANTA ANA	20.000,00
273	1501	61100	URBANISMO: PLAZA AYTO (COMPLEMENTARIO CORTS VALENCIANES)	60.000,00
715	1551	611000	VIAS PUBLICAS: CAMINO ESTACION DE TREN	100.000,00
TOTAL MODIFICACIONES				1.031.000,00

2º. - Partidas que financian el Suplemento de crédito y el crédito extraordinario:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA	1.031.000 €
TOTAL		1.031.000 €

El expediente viene acompañado de sendos informes elaborados por la Intervención municipal relativos al seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Reequilibrio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 3 de agosto de 2009 respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día 23 de julio de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho votos en contra, correspondientes a los siete concejales del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente num. 2010/020 de Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito y Crédito extraordinario en el Presupuesto municipal de 2010.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página “web” municipal, para el supuesto que sean presentadas alegaciones al mismo, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y página web municipal.

Cuarto.- Darse por enterados del contenido de los informes elaborados por la Intervención municipal relativos a seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Reequilibrio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 3 de agosto de 2009 respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria

Quinto.- Remitir copia autorizada del expediente num. 2010/020 de Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito y Crédito extraordinario y de las reclamaciones, en su caso, a la Delegación Provincial de Hacienda y a la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania de la Generalitat. Así como copia desglosada del Informe de Intervención relativo a la evaluación del cumplimiento del Plan de reequilibrio aprobado el 3 de agosto de 2009 a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

La Sra. Hernández Vila realiza la explicación detallada del expediente sobre el suplemento de créditos y créditos extraordinarios.

La Sra. Hernández Ferrer anuncia su voto en contra por coherencia con su posición en el debate de presupuestos de 2010.

Por su parte el Sr. Ferrerons se detiene en el detalle de algunas de las partidas objeto de la modificación y pregunta acerca de algunas de ellas. En concreto hace hincapié en las siguientes: 20.000€ para servicios sociales; 81.000€ en mobiliario y 20.000€ en mobiliario urbano, 415.596,22€ para el polideportivo; casi 23.000€ para productos de limpieza y aseo, que incluso estando privatizado el servicio existe un aumento que no entiende, 9.000€ para indemnizaciones, 36.000€ para servicios extraescolares, 4.500€ para la sociedad musical y 100.000€ para obras del camino de la futura estación del tren.

El Sr. Alcalde recuerda a los concejales que podrían haber pedido toda esa información en la propia Comisión Informativa donde se presentó el expediente con la asistencia de los técnicos y no esperar a este momento para intentar pillar en falta al equipo de gobierno.

Por su parte la Sra. Hernández Vila contesta puntualmente a las preguntas y en lo que se refiere al servicio de limpieza de edificios aclara que no todo está externalizado sino que hay edificios que se limpian por personal propio lo que obliga a adquirir el material de limpieza, además de que hay productos especialmente caros como es el caso de un desinfectante que utiliza la policía local por razón de su actividad.

Por lo que respecta a la partida de mobiliario aclara que no es lo mismo mobiliario que el mobiliario urbano y que se trata de muebles para las futuras instalaciones de la Policía Local, tales como taquillas, despachos, etc.

Finalmente aclara la inversión prevista para el inicio de los trabajos del camino de la estación del tren que como ese PAI esta actualmente paralizado, hay que intentar dar un paso provisional de acceso a la estación.

Por su parte el Sr. Hernández Vila se recuerda que también se incrementa en 20.000€ la dotación para prestaciones sociales que vienen a incrementar el gasto en atención a las necesidades básicas de los ciudadanos. Añade que se trata de un expediente que acredita el rigor presupuestario con que se gestiona el Ayuntamiento.

El Sr. Ferrerons manifiesta que si que se leyeron la plica en su día pero insiste en el llamativo importe previsto para artículos de limpieza y que, además, se destinan a “reposición” de productos de limpieza y aseo.

El Sr. Alcalde replica que no se deben hacer insinuaciones como si aquí alguien se estuviese llevando el jabón a casa. Además de que se trata de una mera previsión no significa que se haya gastado ese importe, ni que se vaya a gastar necesariamente la dotación que ahora se suplementa.

Aprovecha el Sr. Alcalde para recordar que también se incrementa la dotación destinada a la Banda de Música justo en un momento en que la Generalitat Valenciana en la que gobierna el partido popular, ha decidido reducir las ayudas a las Bandas de Música Valenciana. En el caso de Albal se ha querido actualizar el convenio existente para que la Banda pueda comprar timbales.

Respecto del Camino de la Estación el Sr. Alcalde aclara que la Unidad de Ejecución 1.1.c) tardará en ejecutarse porque la situación económica no favorece el desarrollo de estas actuaciones pero el Ayuntamiento debe seguir avanzado para obtener la disponibilidad de los terrenos necesarios para la futura estación que constituye una prioridad del equipo de gobierno. Así pues la consignación de 100.000€ constituye una aportación inicial para las obras de la primera fase de obras necesarias para viabilizar la futura estación.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación, obteniéndose el resultado más arriba recogido.

6. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TSJCV Y CONSOLIDACIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL PAI DE LA UE 10.3

Visto que por Sentencia núm. 159, de 20 de febrero de 2009, y Auto de aclaración de 25 de marzo de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (Sección

1ª), en el procedimiento ordinario núm. 1/000613/2007-I, se estima el recurso interpuesto por D^a M^a Victoria y D. Francisco-Javier Company Fortea, relativa a la aprobación del Programa y subsiguiente gestión del instrumento reparcelatorio en el ámbito espacial de la Unidad de Ejecución núm. 10.3, definida por el Plan General, al no constar que se le haya practicado a los mismos el aviso preceptivo durante la información pública correspondiente a la adjudicación provisional del Programa que desarrolle las previsiones contenidas por el planeamiento urbanístico en el Municipio, por lo que se les ha producido indefensión, según el reseñado pronunciamiento jurisdiccional, al no poder haber formulado alegaciones o presentar alternativa técnica al programa que fue adjudicado.

Visto que, en ningún caso, se han vulnerado los derechos reconocidos a las demás personas interesadas en los procedimientos sustanciados, por lo que, conforme al artículo 65 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, resulta procedente la conversión de los actos viciados, sin perjuicio de la reiteración de los acuerdos y resoluciones adoptadas respecto a los recurrentes, a fin de que puedan formular alegaciones o interponer los recursos procedentes sobre el fondo del contenido de los documentos técnicos y jurídico-urbanísticos aprobados al efecto.

Habiéndose continuado la tramitación de los procedimientos sustanciados y reiterados ante los recurrentes los actos administrativos referentes al programa de actuación integrada y la consecuente reparcelación en el ámbito espacial mencionado, se han formulado dos alegaciones. Una de la AIU solicitando la convalidación de la totalidad de los instrumentos urbanísticos afectados por la Sentencia y los actos, convenios, resoluciones y acuerdos producidos, y otra de los hnos. Company Fortea en la que expresan su disconformidad con la superficie afectada según proyecto de urbanización, con la misma inclusión de su propiedad en el proyecto de reparcelación y disconformidad con el montante total de la indemnización prevista en aquel a su favor.

Visto el informe emitido por el Letrado director del procedimiento.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 19 de julio de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Cumplir en sus propios términos la sentencia núm. 159 de 20 de febrero de 2009 y Auto de Aclaración de 25 de marzo de 2009 dictada por el TSJCV, Sección Primera en el P.O. 613/2007, por la que se estima el recurso interpuesto por doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea, y en consecuencia, dar por subsanado el vicio de falta de notificación a los citados propietarios, exigido por el artículo 46.3 LRAU, dando por convalidados todos los actos posteriores al momento en que debieron practicarse ésta, ratificando expresamente la selección de la alternativa técnica, de la proposición jurídico económica, del convenio, del proyecto de urbanización y del proyecto de reparcelación aprobados en origen, así como los posteriores actos que en aplicación de este hayan podido ser dictados por el Ayuntamiento de Albal (licencias de edificación, de parcelación, obras de urbanización, cobro de cuotas de urbanización, etc.) cuyas parcelas resultantes tendrán la condición de solar, por contener elementos constitutivos que producirán idénticos efectos respecto de la gestión urbanística que se plantean en desarrollo de las previsiones

contenidas en el Plan General y por cuya inmediata ejecutividad se han plasmado las actuaciones correspondientes, declarando la conservación de los actos administrativos adoptados en desarrollo del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la UE 10.3

Segundo.- Estimar y desestimar las alegaciones formuladas por don José Baviera Hernández, en nombre del AIU, y doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea, de conformidad con los argumentos del informe jurídico que sirve de fundamento del presente acuerdo y el cual se une como anexo.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo quepa interponer.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo de cumplimiento de sentencia al TSJCV a través del Letrado director del procedimiento.

Quinto.- Notificarlo, asimismo, a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

ANEXO

“El Letrado que suscribe en relación con los efectos de la sentencia núm. 159/2009, de 20 de febrero, dictada por la Sección Primera del TSJCV referida a la Unidad de Ejecución UE-10.3 y respecto a la convalidación de los actos administrativos anulados, emite el siguiente

INFORME

1.- Mediante sentencia núm. 159, de 20 de febrero de 2009 del TSJCV, Sección 1ª, se estima el recurso contencioso interpuesto por doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea contra la Resolución del Ayuntamiento de Albal, aprobatoria definitivamente de la reparcelación forzosa de la UE-10.3, así como del PAI aprobado el 8 de octubre de 2004, actos estos que anula por ser contrarios a derecho.

2.- Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2010/00844, de fecha 7 de mayo de 2010, se resolvió dar cumplimiento a la expresada sentencia y, en consecuencia, practicar la notificación formal a los recurrentes del aviso a que se refiere el artículo 46.3 de la LRAU, con el contenido del edicto que fue publicado con ocasión de la tramitación del programa, concediendo un plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones y alternativas técnicas en competencia.

3.- Igualmente se dio traslado de la referida sentencia y resolución a la Agrupación de Interés Urbanístico “Camí de la Marjal” en su condición de agente urbanizador del PAI de la UE 10.3.

4.- Dentro del periodo conferido al efecto se han presentado dos alegaciones:

De la citada A.I.U. solicitando la convalidación de la totalidad de los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos afectados por la Sentencia, así como los actos, convenios, resoluciones y acuerdos producidos.

De doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea con el siguiente contenido: a) Disconformidad con la superficie aportada que consta en el proyecto de urbanización; b) Oposición a la inclusión de la parte de su propiedad, de 13.69 m2, afectada por el proyecto de reparcelación; c) Disconformidad con la indemnización contenida en el proyecto de reparcelación, solicitando un montante total de 26.733'80€

5.- Se requiere informe sobre la forma en que haya de proceder el Ayuntamiento en relación con los hechos narrados y sus consecuencias jurídicas.

A dichos antecedentes serían de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Sobre la falta de notificación a los recurrentes del aviso a que se refiere el artículo 46.3 de la LRAU.

La sentencia anula la Resolución del Ayuntamiento de Albal, aprobatoria definitivamente de la reparcelación forzosa, así como del PAI aprobado el 8 de octubre de 2004 al considerar ambos actos contrarios a derecho con apoyatura en el hecho probado de la falta de notificación del aviso a que se refiere el artículo 46.3 LRAU lo que, según los fundamentos tercero y cuarto de la sentencia pero, especialmente, el quinto, “ha producido indefensión irremediable, pues el actor ha perdido toda posibilidad de hacer alegaciones o, presentar proposiciones jurídicas, o alternativas técnicas distintas a las seleccionadas”.

Estamos, por consiguiente, ante la omisión de un requisito de eficacia de los actos administrativos, vicio que puede subsanarse con la notificación del acuerdo y la apertura de la vía de las acciones que procediesen, con el resultado que de las mismas pudiese derivarse, cuyo trámite ha llevado a cabo el Ayuntamiento retrotrayendo las actuaciones al momento procesal viciado, con el resultado reseñado en los antecedentes constantes en este informe.

Segunda.- Sobre las alegaciones formuladas.

Practicada la notificación del aviso y concedido el plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones y alternativas técnicas en competencia los recurrentes no han ejercitado esta segunda acción limitándose a realizar alegaciones al contenido de la reparcelación cuyo sentido ya consta sintetizado en los antecedentes de este informe.

De ellas procede extraer como primera conclusión que su oposición se centra en un aspecto concreto de la reparcelación. Dicha oposición puede resumirse en la pretensión de que su finca quede excluida del ámbito de transformación del suelo y, subsidiariamente, que se incremente el quantum indemnizatorio.

Dichas cuestiones permiten concluir la total convergencia entre el deseo municipal de convalidar los actos anulados por sentencia judicial firme y la pretensión de la parte actora en el proceso judicial que trajo consigo la ya expresada anulación, en cuanto que discute aspectos individualizados de la reparcelación que no resultan, en modo alguno, incompatibles con el instrumento de programación ni, por tanto, con la convalidación de éste y del proyecto reparcelatorio anulados. De hecho ni se formulan alternativas ni proposiciones en competencia.

Es por ello que el Ayuntamiento resolviendo las alegaciones presentadas por los hermanos Company Fortea, en cumplimiento del trámite conferido mediante Decreto 2010/844, de 7 de mayo, de conformidad con el informe técnico emitido, debe obtener un pronunciamiento desestimatorio en tanto que las alegaciones presentadas (referidas a cuestiones que son objeto exclusivamente del proyecto de reparcelación), son una mera reiteración de las que ya fueron presentadas en el trámite de alegaciones de la reparcelación y desestimadas, añadiendo, a más abundamiento, que ningún informe acompaña en apoyo de las pretensiones reiteradas.

Tercera.- Sobre la convalidación de los actos administrativos anulados.

Como ya ha quedado dicho, el fallo judicial del TSJCV de 20 de febrero de 2009 anula tanto la Resolución del Ayuntamiento de Albal, aprobatoria definitivamente de la reparcelación forzosa, como el PAI aprobado el 8 de octubre de 2004.

Dicha anulación deja sin efectos al propio Programa, el Proyecto de Reparcelación así como a los posteriores actos que en aplicación de este hayan podido ser dictados por el Ayuntamiento de Albal (licencias de edificación, de parcelación, obras de urbanización, cobro de cuotas de urbanización, etc).

En ejecución de sentencia el Ayuntamiento de Albal se ha ordenado la notificación formal a los recurrentes del aviso a que se refiere el artículo 46.3 de la LRAU, con el resultado de las alegaciones ya analizadas.

En principio dicha anulación dejaría sin efecto la Resolución del Ayuntamiento de Albal, aprobatoria definitivamente de la reparcelación forzosa de la UE-10.3, así como del PAI aprobado el 8 de octubre de 2004 así como a los posteriores actos que en aplicación de este hayan podido ser dictados por el Ayuntamiento de Albal que afecten a decisiones del agente urbanizador.

No obstante la transmisibilidad que predica el artículo 64 y ss. de la Ley 30/19992, viene a contemplar lo que se ha venido denominando principio "favor acti". Principio que se traduce en una presunción de validez del acto, favorable a la conservación de los mismos (González Pérez, García de Enterría o Tomás Ramón Fernández), que da lugar a una serie de técnicas concretas a las que la LPA ha dado consagración positiva. Este principio sanatorio evita los contagios entre las partes sanas y las viciadas en aplicación de la regla "utile per inutile non vitiatur" y se admite tanto de actuación a actuación dentro de un mismo procedimiento. En definitiva, que "la invalidez parcial de un acto administrativo no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella" (dice Parada Vázquez).

En este sentido el artículo 64.1 expresa que la anulabilidad (inclusive la nulidad) de un acto no determinará la de los sucesivos que sean independientes del primero. El concepto de independencia, según la doctrina, implica que no exista relación de causalidad respecto del acto viciado. Actos que aun cuando están integrados en el procedimiento son independientes del anulado. Es decir, que la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Al tratarse de una mera anulabilidad y no de una nulidad de pleno derecho, la decretada en sentencia, la Administración puede convalidar los actos anulados subsanando los vicios que padecen sin generar, con ello, indefensión alguna a los interesados, a los que les siguen asistiendo todas las acciones que en derecho procedan.

La Corporación debe dar por subsanado el error en la falta de notificación del aviso y dar por convalidados todos los actos posteriores al momento en que debieron producirse la citada notificación, ratificando expresamente el Programa, su adjudicación, el convenio, la proposición jurídico-económica y el Proyecto de Reparcelación ya que lo infectado no es ni el PAI ni el proyecto de reparcelación sino, exclusivamente, la falta de notificación en la tramitación de aquel, previa a su aprobación. Por consiguiente, subsanada ésta pueden permanecer indemnes tanto estos como los actos que en aplicación de los mismos haya venido dictando el Ayuntamiento.

La sentencia TSJCV núm. 159/2009 no anula el PAI de la UE-10.3 y su reparcelación, sino que anula los acuerdos aprobatorios de los mismos por cuanto la falta de notificación del aviso a que hace referencia el artículo 46.3 de la LRAU impidió a los actores ejercer la posibilidad de hacer alegaciones o, presentar proposiciones jurídicas, o alternativas técnicas distintas a las seleccionadas provocándoles, en consecuencia, indefensión. No se trata, pues, de que sea nulo el acto del que trae causa la reparcelación, sino de que, por el contrario, siendo un acto válido el acuerdo aprobatorio, carece de eficacia al venir ésta condicionada al cumplimiento procedimiento legalmente establecido. Consecuentemente, producida la notificación, no habiéndose presentado proposiciones jurídicas ni alternativas técnicas distintas a la seleccionada y habiéndose formulado alegaciones únicamente sobre aspectos concretos de la reparcelación, procede resolver éstas y dar por subsanado el defecto que le privaba de eficacia por lo que opera la convalidación prevista en el artículo 67 de la Ley 30/1992.

En consecuencia, y tras las anteriores consideraciones, el Letrado que suscribe propone la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Cumplir en sus propios términos la sentencia núm. 159 de 20 de febrero de 2009 y Auto de Aclaración de 25 de marzo de 2009 dictada por el TSJCV, Sección Primera en e IP.O. 613/2007, por la que se estima el recurso interpuesto por doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea, y en consecuencia, dar por subsanado el vicio de falta de notificación a los citados propietarios, exigido por el artículo 46.3 LRAU, dando por convalidados todos los actos posteriores al momento en que debieron practicarse ésta, ratificando expresamente la selección de la alternativa técnica, de la proposición jurídico económica, del convenio, del proyecto de urbanización y del proyecto de reparcelación aprobados en origen, así como los posteriores actos que en aplicación de este hayan podido ser dictados por el Ayuntamiento de Albal (licencias de edificación, de parcelación, obras de urbanización, cobro de cuotas de urbanización, etc.) cuyas parcelas resultantes tendrán la condición de solar, por contener elementos constitutivos que producirán idénticos efectos respecto de la gestión urbanística que se plantean en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General y por cuya inmediata ejecutividad se han plasmado las actuaciones correspondientes, declarando la conservación de los actos administrativos adoptados en desarrollo del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la UE 10.3

SEGUNDO.- Estimar y desestimar las alegaciones formuladas por José Baviera Hernández, en nombre del AIU, y doña María Victoria y don Francisco Javier Company Fortea, de conformidad con los fundamentos de este informe.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que contra la misma quepa interponer.

Este es el criterio del Letrado que suscribe en atención a lo solicitado, que deja a salvo de cualquier otro mejor fundado y cuyo criterio somete a la consideración última de la Corporación”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

La Sra, Hernández Ferrer afirma que esta es la respuesta a la pregunta de porqué no se tramitaba la UE 10.3, Recuerda que Coalició Valenciana hizo esa pregunta pública en un boletín sin recibir respuesta. Concluye que la sentencia que ahora se conoce tiene su origen en errores del Ayuntamiento.

El Sr. Ferrerons afirma conocer bien el asunto, como afectado que es, y le llama la atención que la disputa tenga su origen en apenas trece metros cuadrados.

El Sr. Hernández Vila replica a la concejal de Coalició Valenciana que esperaba que dijera que la culpa es del Ayuntamiento, pero lo cierto es que el Ayuntamiento tramita los documentos con los datos que le proporciona el Agente Urbanizador.

A lo que la Sra. Hernández Vila replica invitando al concejal a que compruebe lo que ha dicho.

El Sr. Alcalde concluye el debate afirmando que la información de base para la documentación que sirve a la tramitación urbanística es redactada por el equipo técnico contratado por el Agente Urbanizador. Que no es el Ayuntamiento, y mucho menos los concejales del equipo de gobierno, quienes tienen que procurar la información actualizada que sirve para hacer las notificaciones a los afectados.

7. MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 1.1.b, PROPUESTA POR LA AIU.

Visto que el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, sector 1.1.b, la entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL, presentó en fecha 13 de mayo de 2010 el modificado núm. 2 del Proyecto de Urbanización, siendo informado de modo desfavorable por el técnico municipal, y que ha presentado en fecha 5 de julio de 2010 el mismo proyecto, rectificando los aspectos mencionados por el expresado técnico municipal,

Visto que el Ingeniero Técnico de obras públicas (ITOP) ha emitido informe favorable al respecto, indicando que se atiende a las observaciones efectuadas, reflejando de forma específica la dotación del parque público (PQL) y que, además, implica una reducción ligera del coste inicialmente estimado en el proyecto que fue rechazado, alcanzando un presupuesto base de licitación de 1.363.892'20 € (IVA no incluido),

Visto que el Proyecto de Urbanización fue aprobado por acuerdo plenario, en sesión de 30 de marzo de 2004, con ocasión de la aprobación y adjudicación definitiva del Programa, y que con carácter previo fue aprobada asimismo la modificación núm. 1 del mismo, por resolución de la Alcaldía núm. 2007/02109, de 5 de diciembre, al tratarse de variación de detalle, abriéndose información pública mediante anuncio inserto en el D.O.G.V. núm. 5.680, de 05.01.2008, y de forma definitiva, por resolución núm. 2008/02239, de 29 de diciembre, publicándose en el B.O.P. de 24.01.2009,

Vistos los siguientes fundamentos de Derecho:

El Programa de Actuación Integrada, referente a la U.E.núm. 1, sector 1.1.b), como la mayor parte de los Programas (PAIs), han sido adjudicados estando vigente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), si bien, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, la aprobación de los proyectos de urbanización y sus modificaciones habrá de ajustarse a lo prevenido por los artículos 152 y siguientes de la misma y los artículos 346 a 351 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 67/2006, de 15 de mayo, de ordenación y gestión territorial y urbanística,

Aún cuando, según el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sea atribución de la Alcaldía la aprobación de los proyectos de urbanización, por implicar una alteración en los costes del programa, que fue aprobado en sesión plenaria, se considera adecuado que se someta a consideración del Pleno de la Corporación la aprobación del modificado del Proyecto de Urbanización, referente a la dotación del parque público,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de julio de 2010, con carácter ordinaria.

El pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos socialista y popular y la abstención de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar con carácter inicial el modificado núm. 2 del Proyecto de Urbanización en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, sector 1.1.b), presentado por el agente urbanizador, adjudicatario del programa de actuación integrada, correspondiente a dicha área objeto de reparcelación, la Entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL, por importe total de 1.363.892'20 € (IVA no incluido).

Segundo.- Abrir información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio que será inserto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, tablón de anuncios de la Corporación y red telemática municipal, a los efectos de que puedan ser presentados en el registro general de entrada de esta Entidad Local escritos conteniendo alegaciones u observaciones a la modificación del proyecto de urbanización objeto de aprobación, y mediante notificación a las personas físicas y jurídicas que figuran como interesadas en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares de derechos reales inscritos sobre las fincas, encomendándose al agente urbanizador que proceda a su práctica en cuanto a quienes sean miembros de la misma Entidad adjudicataria, dejando de ello debida constancia de la diligencia de recepción, en tanto que a las demás personas le corresponderá a esta Entidad Local por sus propios medios la práctica de la entrega de las notificaciones que se cursen, de forma paralela o simultánea a la aprobación de la correlativa retasación de cargas que las modificaciones operadas en el Proyecto de Urbanización implican.

Tercero.- Declarar definitivamente aprobado el modificado núm. 2 del Proyecto de Urbanización en el ámbito del sector 1.1.b), referente a la dotación del parque público, denominado "Parc de Benamà", sin necesidad de ulterior acuerdo, de no formularse alegaciones, observaciones o sugerencias por escrito, que requieran el pronunciamiento formal y expresado de la Corporación.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejál delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Quinto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes de carácter presupuestario y de contabilización, por cuanto implica de incremento de los costes de la actuación urbanizadora a los fines de la correspondiente retasación de cargas.

8. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN SOLICITADA POR LA AIU.

Visto que el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, sector 1.1.b), la entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL, ha solicitado en fecha 6 de julio de 2010 la concesión formal de prórroga en el plazo definido para la realización material de la obra urbanizadora, contemplada en el Proyecto de Urbanización, incorporado al Programa de Actuación Integrada, conforme al convenio suscrito en fecha 9 de agosto de 2004,

Visto que por las modificaciones operadas en la actuación inicialmente prevista se justifica la necesidad de prolongar el plazo al que se comprometió la referida agrupación, como agente urbanizador adjudicatario del desarrollo de la actuación urbanística programada, y en especial por las variaciones en la dotación del Parque

Público Municipal, conocido como “Parc de Benamà”, y por las infraestructuras de energía eléctrica y de saneamiento,

Visto lo dispuesto por el Código Civil, en relación con la normativa en materia de contratación pública y la de carácter urbanístico referida a los convenios de dicha índole, y en especial la Ley 6/1994, de 15 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, vigente al momento de la suscripción del que fue formalizado con el agente urbanizadora para el desarrollo del programa que le fue adjudicado por sesión plenaria, por lo que la alteración en las condiciones del mismo requiere el pronunciamiento expreso del Pleno de la Corporación,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión informativa Municipal de Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de julio de 2010, con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Conceder a la Entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1-1-B RESIDENCIAL DE ALBAL una prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2010 para la ejecución material de las obras de urbanización, definidas por el Proyecto de Urbanización y las modificaciones operadas en el mismo, referentes a variaciones de detalle y a dotación del parque público municipal.

Segundo.- Hacer pública la prórroga concedida, mediante anuncio que será inserto en el tablón de anuncios de la Corporación y red telemática municipal, a los efectos divulgativos, así como a través de notificación a las personas físicas y jurídicas que figuran como interesadas en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares de derechos reales inscritos sobre las fincas, encomendándose al agente urbanizador que proceda a su práctica en cuanto a quienes sean miembros de la misma Entidad adjudicataria, dejando de ello debida constancia de la diligencia de recepción, en tanto que a las demás personas le corresponderá a esta Entidad Local por sus propios medios la práctica de la entrega de las notificaciones que se cursen, de forma paralela o simultánea a la aprobación de la correlativa retasación de cargas que las modificaciones operadas en el Proyecto de Urbanización implican.

Tercero.- Dejar en suspenso la sustanciación de los procedimientos de penalización incoados a la agrupación interesada, en su condición de urbanizador, adjudicatario del programa, en tanto que dé cumplimiento a los plazos de ejecución material de la obra urbanizadora integral a que se ha comprometido formalmente.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Quinto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes de carácter presupuestario y de contabilización, respecto a la interrupción de la ejecutividad de las penalizaciones impuestas por demora en el cumplimiento de los plazos definidos por convenio de programación.

9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO PARA EL 2011.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Administración General, Hacienda y Personal, con referencia al oficio recibido en este Ayuntamiento del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral y con arreglo a los siguientes hechos:

Con objeto de proceder a la elaboración del Calendario Laboral de la Provincia de Valencia para el año 2011, la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, solicita el acuerdo de esta Corporación determinando de forma específica la fecha y la denominación de las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio durante 2011.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 5 de julio de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar los días 3 de febrero, “San Blas”, y 28 de julio, “Santa Ana”, como las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio en el año 2011.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, así como al departamento de RRHH, a los efectos oportunos.

10. MOCIÓN DE LA ALCALDÍA RELATIVA A DESIGNACIÓN DE CONCEJAL PARA INTEGRAR EL PATRONATO DE FUNDACIÓN A CONSTITUIR POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR GESTIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS GRAVEMENTE AFECTADOS.

La Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), formula la presente

MOCIÓN CON PROPUESTA DE ACUERDO

Este Ayuntamiento, atendiendo la iniciativa de Doña Juana Andrés Cambra, en nombre y representación de la COORDINADORA DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CODIFIVA), entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo I, sección 1, del Ministerio del Interior con el núm. 585477 y declarada “de utilidad pública”, mediante Resolución de fecha 16 de octubre de dos mil siete del Ministerio del Interior, ha acordado integrar con dicha entidad una Fundación con el fin de abordar la ejecución y posterior gestión de una residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas a integrar en la red de centros concertados en el sistema público de atención a la dependencia.

Para hacer viable dicho proyecto se ha instruido expediente de cesión de una parcela de titularidad municipal sita en el casco urbano de esta localidad con una superficie de 2.320,73 m², como aportación fundacional con destino exclusivo a la construcción de la pretendida residencia concertada.

La Fundación prestará también, a través de la misma residencia, concretos servicios a los miembros de la comunidad vecinal afectados por discapacidad física, en concreto “Servicio de comida sobre ruedas” y “Servicio de piscina terapéutica”, a disposición de las personas de la localidad que seleccionasen los Servicios sociales de Albal y bajo la supervisión de personal municipal.

En reconocimiento del carácter protagónico del Ayuntamiento en la constitución de la expresada Fundación corresponde a la Corporación municipal cubrir dos puestos en el patronato, tal y como prevé el borrador de Estatutos aprobado por el pleno del Ayuntamiento en su sesión del pasado 1 de julio de 2010. el primero corresponde, con carácter nato y por razón del cargo a quien ostente la Alcaldía Presidencia y el segundo a un concejal expresamente designado por el Pleno del Ayuntamiento.

A este respecto, esta Alcaldía considera que los fines de la Fundación y los beneficios que puede reportar el establecimiento de la repetida residencia en Albal, junto a los demás servicios que puede ofrecer a los habitantes del municipio, justifican que su gobierno y administración se sitúe al margen del juego de mayorías y minorías partidarias y, en razón a ello propone al pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como Concejal a integrar el patronato de la “Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana” que, con carácter social y sin ánimo de lucro, se ha de constituir en Albal y con participación de este Ayuntamiento al Concejal y portavoz del grupo popular, en su condición de grupo mayoritario de la oposición municipal a D. José Ferrerons Delhom.

Segundo.- Facultar al sr. Ferrerons Delhom para que concurra junto a la Alcaldía a la constitución de la expresada Fundación, en la condición de representantes de la Corporación municipal.

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Coordinadora de Discapacitados Físicos de Valencia para su conocimiento y efectos.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los nueve concejales del grupo municipal socialista y siete concejales del grupo municipal popular y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, viene en adoptar el siguiente **acuerdo**:

UNICO.- Prestar su aprobación a la Moción presentada por la Alcaldía en la literalidad de sus términos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito tuvieron lugar las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

Tras explicar el Sr. Alcalde la prisa en llevar a cabo la aprobación de los Estatutos de la nueva fundación para alcanzar a solicitar determinadas ayudas para la construcción de la residencia, razona la propuesta de incorporar al portavoz del principal grupo de la oposición en el patronato de la misma.

La Sra. Hernández Ferrer lamenta que no se haya previsto que hubiese un representante por cada grupo.

El Sr. Ferrerons agradece que la alcaldía haya tomado en consideración la solicitud hecha en su día.

El Sr. Alcalde explica que en los Estatutos acordados con la entidad CODIFIVA los puestos a cubrir por cada entidad eran dos y que cambiar ahora ese acuerdo es muy complicado. No obstante se compromete a facilitar toda la información que se vaya generando en relación con el funcionamiento de la Fundación y el objetivo de construir la residencia.

11. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, desde la núm. 940 de 21 de mayo hasta la núm. 1.543 de 20 de julio de 2010.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía núms. 2010/71.543 2010/2.003, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los señores concejales siguientes:

La sra. Hernández Ferrer comenta sobre las diversas resoluciones de nombramientos de letrado para procedimientos litigiosos del Ayuntamiento, sino sería mejor tener una “igualada” con el abogado por la cantidad de pleitos que tiene el Ayuntamiento.

Referente a unas resoluciones de pagos se deja constancia en las mismas que el pago a terceros por el Ayuntamiento no es de 60 días según se manifiesta por la Intervención municipal y el grupo de gobierno, sino entre 90 y 210 días, es decir entre tres y siete meses.

Manifiesta que en la Resolución núm. 1.499, en la que se aprueban la concesión de subvenciones a las asociaciones culturales, se concede a la asociación “El bon gust” a la cual pertenece el sr. Arturo Hernández, 900 euros, que no está nada mal.

En la Resolución núm. 1.167 de aprobación de pago del “estudio sobre la red de separación de aguas” a Intercontrol por 18.000€ pregunta acerca del referido estudio y porque no se ha hecho antes.

Respecto de la Resolución núm. 962 sobre una modificación de Créditos, en la que se aumentan los intereses de demora en 2.500 euros, desea saber que es lo que se tiene que pagar con esos intereses de demora.

Sobre la Resolución núm. 963 reconocimiento de obligación por importe de 16.026,42€ para atención en el juicio 35/2009, desea saber a que juicio se refiere.

En la Resolución núm. 985 se condena a una empresa en 22.000€ y en la núm. 1.132 se anula esa sanción por contener errores materiales, quisiera saber que errores materiales son los que justifican anular el primer importe.

Acerca de la Resolución núm. 957, en la que se aprueba el Padrón de Bienes Inmuebles, solamente para información de la población, desea dejar constancia de que el mismo asciende a la cantidad de 4.550.000€.

Pide aclaraciones acerca de la Resolución núm. 1326, pago 64.179,25 €, obligación de pago de fecha 28 de junio de 2010.

Por la Alcaldía se solicita de la sra. Hernández Ferrer que deje por escrito las preguntas de todas las resoluciones para poder contestarle correctamente.

Por la concejal se quiere dejar claro que espera que las contestaciones no tarden tanto como otras veces le ha ocurrido.

- Por el sr. Ferrerons se pregunta sobre las Resoluciones núm. 1181 y 1462 que están casi en blanco y que, suponiendo sea un error administrativo, saber a que corresponden.

Asimismo sobre la resolución núm. 964 sobre el pago de la sentencia solicita se le conteste a ellos también el porque de la misma.

También le interesa saber si el abogado del Ayuntamiento cobra con cantidad fija o no.

A esta pregunta se le contesta por el sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde, que existe una cantidad fija o "igual" en el pago al abogado por un contrato de asesoría jurídica, pero que en cada procedimiento se debe hacer el nombramiento para constancia en el expediente.

Acerca de las Resoluciones núm. 995 y la 997, sobre contenedores soterrados de la Avenida, desea saber si es de un pago o de dos, saber si es el pago final o a cuenta.

Sobre la Resolución núm. 1162 que se refiere a una ilegalidad urbanística en una parcela y existe hasta orden de derribo, desea saber si se va a llevar a cabo.

Asimismo, desea aclaración sobre la Resolución núm. 1268, que prácticamente es como la anterior, por obras ilegales, en este caso una valla en una parcela.

Desea aclaración acerca de la Resolución núm. 1327 que figura una orden de pago a la empresa Castro Hermanos pero en la que no consta a que obras se refiere.

Contestándole el sr. Alcalde que en el resumen de que dispone, se refiere a obras de la red de drenaje.

Pregunta también acerca de la Resolución núm. 1392, en la que figura una cantidad de 41.735,00€ de Recargo Provincial y que no saben de que puede ser.

Sobre la Resolución núm. 1351, que es de la empresa FUTUR HABITAT SA en la que se resuelve la solicitud de su representante de modificación de la parcela m3.2 de La Balaguera, manifiesta que si es la parcela de VPO si en las condiciones de adjudicación tenía que ver el número de viviendas.

Contestándole el sr. Secretario, de orden del Sr. Alcalde, que efectivamente se modifico el proyecto que sería autorizado por la Consellería si el Ayuntamiento accedía al cambio, pero que la superficie edificable era la misma, cambiando unas viviendas de una a dos habitaciones y por eso se disminuyó el número de 53 a 48 viviendas.

Acerca de la Resolución núm. 1458, sobre una parcela en la que una empresa estaba dispuesta a comprarla pero que por motivos económicos no se llevó a cabo y que en la misma se le reclama un alquiler, quisiera saber como se está llevando el asunto porque lleva dos años sin pagar.

Sobre la Resolución de la subvención a las asociaciones, desea saber si en lo referente a la de "bon gust" también se le requerirá para poder concedérsela que tenga todos los documentos correctamente.

Sobre la Resolución del pago de la piscina, le viene a la memoria que desde hace mucho tiempo no se ha convocado la comisión de seguimiento de la misma.

Le contesta el sr. Alcalde que efectivamente se ha tardado en convocar a la Comisión pero que, aunque desconoce los motivos, se intentará llevarla a cabo lo mas pronto posible.

Referente a la Resolución núm. 1448, sobre las bases publicadas para la convocatoria de unas plazas, afirma que se le ha informado por particulares que previo al examen ya se conoce quien va a ocupar las plazas y que, como en la anterior convocatoria de los conserjes, ya se conocían los que al final consiguieron las plazas.

Por la Alcaldía se le contesta que ellos mismos fueron denunciados por colocar a unas personas concretas que eran familia de concejales y que no ha ocurrido lo mismo con el actual gobierno.

A lo achacado por la Alcaldía el sr. Ferrerons le contesta que si hubo unas plazas denunciadas el personal no estaba ocupando las plazas en propiedad pero que al personal que actualmente se le han adjudicado las plazas han sido en plazas fijas.

Para finalizar, el sr. Ferrerons con referencia a la Resolución núm. 1539 en la que se aprueba un pago de 0,60 céntimos a la empresa Castro Hermanos SL, se asombra de que se tenga que abonar esa cantidad cuando es una empresa que ha realizado muchísimas obras en el municipio y que lo encuentra como muy raro que esa empresa precisamente tenga que solicitar ese pago.

El sr. Alcalde le contesta que por asuntos contables es necesario que las cantidades cuadren al céntimo y ese habrá sido el motivo del pago.

El sr. Arturo Hernández quiere aclarar con referencia a las preguntas de la concesión de subvención a la asociación en la que él es miembro, que si se les concede la subvención será porque ello habrán presentado toda la documentación que la Ley de subvenciones les obliga al igual que otras asociaciones locales como las fallas y la sociedad musical.

Por la Alcaldía se comunica a los sres. Concejales que las cuestiones planteadas sobre las Resoluciones, serán contestadas en la próxima Comisión de Hacienda para poder contestar más adecuadamente.

El sr. Arturo Hernández, en lo referente a la Resolución núm. 1458 aclara que se ha pasado una factura para su abono a la persona que está ocupando el solar municipal.

En lo referente a la M.3.2 de La Balaguera, aclara que el número de viviendas no influía en la valoración de las Plicas a efectos de la adjudicación del contrato.

Asimismo, sobre las resoluciones de las infracciones urbanísticas, el Sr. Hernández Vila manifiesta que se pretende que se lleven a efecto las sanciones y demás medidas legales que corresponda.

- **Actas de Junta de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 26 de abril, 10 y 24 de mayo, 7, 14 y 28 de junio de 2010.

Por la Alcaldía se pregunta si hay alguna duda a las actas aportadas, concediendo la palabra a los sres. Concejales siguientes:

Por la sra. Hernández Ferrer, y sobre el asunto del pago a la empresa Intercontrol Levante por importe de 18.000 €, reitera que como no se ha contestado la pregunta formulada de la Resolución sobre este mismo estudio, solicita se le informe del asunto.

Prosigue refiriéndose al acta de la sesión de 24 de mayo sobre la aprobación de los precios máximos que se podían cobrar por la empresa para la edición del Libro de Fiestas y que, habiendo hecho ella misma los números sobre el importe de la publicidad de las empresas y que su recaudación será de unos 1.600-2.000 euros aproximadamente, y considerando que la edición de cada número del Replá resulta bastante caro, con el importe previsto no podrá cubrir gastos, solicita que se le informe si, como ocurrió el año pasado en el que se pagaron por el Ayuntamiento 2.552 € como inserción de publicidad, se tendrá que añadir el pago por la diferencia hasta cubrir el importe de su elaboración.

También interesa de la empresa Intercontrol Levante el acuerdo de la junta de 24 de mayo sobre la “aprobación de la adjudicación provisional del contrato de servicios de redacción del proyecto de drenaje de aguas pluviales y residuales de los sectores situados al sur de la CV-33 del PGOU de Albal” por procedimiento negociado y sin publicidad, es decir, se convoca a unas empresas que determina el equipo de gobierno y se le adjudica a una el trabajo, y sobre esto quisiera saber, si este importe

repercutirá en el Canon de pluviales y cual es el proyecto de drenaje previsto. Y también si en la adjudicación de estos trabajos no existen empresas de la localidad capaces de poder realizar estos trabajos.

En el acta del día 28 de junio se declara desierta la adjudicación de la venta de dos parcelas del ámbito de Santa Ana y siendo que el Ayuntamiento tenía previsto ingresar 1.600.000 €, según el presupuesto vigentes, le gustaría saber como van hacer que ese presupuesto pueda cuadrar sin este ingreso.

Sobre la empresa Neri46 a la que se le pagan 16.000€ al mes para el mantenimiento de los jardines, pregunta como no se han dado cuenta que existen plantas tóxicas dentro de jardines del casco urbano con el riesgo que ello conlleva para los niños.

El Sr, Alcalde viene a contestar a las preguntas formuladas señalando lo siguiente:

- Con referencia a la última cuestión informarle que las plantas de los jardines a que se refiere fueron instaladas por el agente urbanizador, aunque si tiene razón la sra. Concejala se averiguará y se tomarán las medidas necesarias.

- Sobre el Libro de Fiestas, efectivamente, se tendrá que abonar un importe por su elaboración, porque la situación económica si ha influido negativamente en el volumen de publicidad privada contratada. Por ejemplo, añade, Caja Rural este año no ha querido colaborar con publicidad en el libro de fiestas.

- Respecto de los procedimientos negociados sin publicidad, aunque consultando a varias empresas capacitadas, para determinados contratos señala que se trata de una previsión legal.

12. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el sr. Alcalde Presidente se pregunta si algún grupo político desea someter algún asunto a consideración del Pleno, por razones de urgencia; no haciéndose manifestación alguna.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97.6 y 7. del ROF citado, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

Por la Alcaldía se autorizan las intervenciones solicitadas por los señores concejales, iniciando el turno la Sra. Hernández Ferrer de Coalición Valenciana que formula las siguientes:

- En primer lugar matiza que en ningún momento ha dicho nada de ilegalidad en relación con la adjudicación de determinados contratos a la empresa Intercontrol,

sino que se pregunta si no hay alguna empresa capacitada en Albal para hacer esos trabajos que se adjudican a empresas de fuera de la localidad.

- A continuación reitera la pregunta anterior relativa a la Resolución sobre la venta de las parcelas de Santa Ana.

- Desea saber si por el colegio de La Balaguera se había pedido ayuda al Ayuntamiento para la instalación del aire acondicionado en el centro, sobre todo en las aulas de infantil y si es cierto que se les contestó que no podían hacer el gasto en todos los colegios de la localidad y que ciertamente, aunque el colegio lo construyó la Consellería, el Ayuntamiento informó favorablemente su realización al estilo de barracones.

- Solicita de la Alcaldía se le informe porque no se hizo en la plaza de la Constitución el acto tradicional de las fiestas patronales, considerando que si anteriormente opinaban que se discriminaba a una parte del pueblo, en la actualidad se estaría discriminando al otro medio pueblo.

- Asimismo sobre los contenedores de residuos instalados en la Avenida para su inauguración, ella misma ha comprobado que a día de hoy todavía están instalando el sistema hidráulico en los mismos y que todavía esta el hueco sin servicio.

- Sobre lo que el sr. Alcalde ha manifestado anteriormente, al referirse a la sentencia de la Unidad de Ejecución 10.3, en relación con los técnicos considera que es cómodo tener a quien culpar de los fallos.

- Desea saber si la empresa adjudicataria de un solar municipal destinado a VPP va a devolver el dinero tomado a cuenta a los compradores porque, al parecer, no se van a ejecutar las viviendas.

- Referente a lo preguntado en el pleno anterior sobre las gestiones realizadas por el Ayuntamiento en el asunto de Iberdrola, es decir, si se había intentado el pago de una parte del coste por la empresa suministradora, manifiesta que ella misma ha buscado el artículo 168, 1 a) de la Ley Urbanística Valenciana, sobre cargas de urbanización que se transcribe a continuación:

“Son cargas de la urbanización que todos los propietarios deben retribuir en común al Urbanizador:

- a. El coste de las obras enunciadas en el [artículo 157](#), así como las obras de conexión e integración territorial, externas o internas, precisas para cubrir los objetivos imprescindibles del Programa y el de conservación de las obras públicas de urbanización desde la finalización de las mismas hasta su recepción por la administración Municipal.

No obstante, el urbanizador y los propietarios tendrán derecho a reintegrarse de los costes que sufragen para extensiones de las redes de suministros, a cargo de las compañías que prestan el servicio, excepto la parte correspondiente a las conexiones propias de la actuación. Todo esto se entiende sin perjuicio de las previsiones que específicamente establezca la reglamentación del correspondiente servicio. En todo caso, la puesta a disposición de instalaciones o canalizaciones de extensión de la red a favor de compañías suministradoras privadas como consecuencia de una actuación urbanística se sujetará al convenio que celebren con el urbanizador o con la

administración actuante, donde se reflejen las condiciones de garantía de calidad, competitividad y libre concurrencia en la designación del cesionario de la red de distribución y fije la contraprestación que corresponda percibir de dichas compañías por los beneficios que así obtengan.”

De lo que la Sra. Concejala interpreta que debería aclararse si las obras de conexión general debería costearlas Iberdrola.

- Pregunta acerca de la anulación realizada de dos facturas de casi 300.000€ en honorarios técnicos.

- Afirma respecto de los datos de la tasa de endeudamiento del Ayuntamiento publicados en el diario Levante y en el boletín municipal El Replà, ninguna de las dos es correcta porque no incluyen la deuda de la piscina cubierta.

- Se pregunta acerca de los gastos de difusión de la Trobada d'Escoles y acerca de la selección de la empresa que realiza la impresión de las carpetas y materiales,

- Finalmente pregunta cual es el importe del canon anual que abona la empresa que gestiona los “mupis” en la localidad.

El sr. Juan Romero pregunta acerca de los ingresos que gestiona la Fundación Juan Esteve por el arrendamiento de tierras agrícolas y el producto de las expropiaciones que ha sufrido su patrimonio, y a que se destinan esos ingresos.

También llama la atención acerca del estado en que se encuentran los tejados del Colegio Público de San Blas y que él considera grave.

Por su parte el sr. Ferrerons Delhom formula las siguientes cuestiones:

- Lamenta que se haya dejado de hacer el acto central de las fiestas en la plaza de la Constitución que parece que haya dejado de ser parte del pueblo.

- Le preocupa que las dependencias que se están haciendo para la Policía Local y la Guardia Civil en la parcela del polideportivo esté restando superficie que habría de estar destinada a uso deportivo.

- Pregunta también por una sentencia que parece haber recaído en relación con la adjudicación del polideportivo de Santa Ana y en que forma afecta a la concesión actual.

En el apartado de respuestas, el Sr. Alcalde realiza un primer turno, afirmando lo siguiente:

- En relación con la adjudicación de trabajos de estudios, proyectos, etc. en materia hidráulica informa que no existen empresas especializadas en Albal que permitan incluir su consulta en las licitaciones.

- Respecto de las preguntas relativas a datos de facturas y otros de gestión económica contesta que ese nivel de detalle solo puede informarse con el presupuesto y las cuentas en la mano y que es más fácil que pueda contestársele en Comisión de Hacienda, cuando están los técnicos.

Por su parte el Sr. Sánchez Galán contesta en relación con el aire acondicionado del Colegio Público de La Balaguera e informa que la Conselleria como organismo responsable envió a un arquitecto que dijo que nunca instalaban aire acondicionado en los colegios y que tan sólo se podrían abrir unos ventanales en las aulas de infantil este verano,

El Sr. Hernández Vila informa en contestación al Sr. Ferrerons que preguntaba sobre una sentencia que afectaba al polideportivo de Santa Ana que se trata de un procedimiento civil que ha enfrentado al concesionario y a un subarrendatario. Por tanto se trata de un malentendido acerca de obligaciones contractuales entre dos empresas privadas y en nada afecta a la concesión administrativa.

El Sr. Galán contesta acerca de la instalación de contenedores enterrados que se están modificando algunos detalles porqué quedaban bajos.

Respecto de la red eléctrica recuerda que se quiso que la subestación estuviese alejada del núcleo urbano pero insiste que la traída de la conducción para dar servicio a los polígonos es obligación de los urbanizadores.

Por lo que respecta a la acumulación de pinocha en el tejado del colegio Público de San Blas dice que está previsto aprovechar el periodo estival para su limpieza.

El Sr. Ramírez contesta acerca de la no celebración del acto central de fiestas en la plaza de la Constitución obedece a razones de seguridad, razón por la que también se ha sacado de allí la "disparà".

El Sr. Alcalde, realiza la última intervención, contestando a diversas preguntas lo siguientes:

- Para la venta de parcelas municipales de Santa Ana no pueden obtenerse los precios que el Ayuntamiento desea hasta que la situación económica mejore. No obstante la disposición de fondos de Patrimonio Municipal de suelo para Inversiones permitirá paliar la no obtención del producto de esas enajenaciones.

- Respecto de la construcción de las VPP, informa que las promovidas por FUTUR HABITAT están construyéndose, las que debía construir PROALBA están paralizadas porque no tienen clientes suficientes para hacer viable la promoción por lo que esperarán a que la economía mejore para vender.

- Respecto de los ingresos de la fundación Juan Esteve recuerda que en la legislatura en que gobernaba el Partido popular el Alcalde decía que de esos temas no había que dar cuenta al Pleno y el Sr. Romero Cabrera apoyaba a ese partido. No obstante, prosigue, pasa a dar la información consistente en que, previo acuerdo del Patronato, se compraron cinco plazas de aparcamiento en Luís Arnau y cuatro de ellas están alquiladas y produciendo rentas a la Fundación.

Recuerda que la ubicación de la subestación se eligió a propuesta de un concejal del PP de la anterior legislatura, en terrenos arrendados por la Fundación. Los arrendatarios históricos cobraron su parte de la indemnización y la Fundación invirtió el resto. De hecho en la última reunión del Patronato se trató la posibilidad de



comprar algunas plantas bajas para arrendar y ya hay un par de propuestas para estudiar.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintidós horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez